



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578810	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique usando el clasificador "accesorios" en "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios" ya que la redacción es muy amplia. 2. En virtud de la nueva redacción especifique y acompañe imágenes para "dispositivo de inhalación H2" en "Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno, dispositivo de inhalación H2" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 5 y 7, o bien elimine la parte observada. 3. En virtud de la nueva redacción especifique y acompañe imágenes para "dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara" en "Botella generadora de agua de hidrogeno molecular, dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 5 y 7, o bien elimine la parte observada. <p>En virtud de lo anterior, la cobertura de clase 11 preliminarmente queda de la siguiente forma: "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios, sistemas y aparatos para ablandar el agua, sistemas y aparatos de ionización para el tratamiento del agua, sistemas y aparatos para el tratamiento de agua mediante ósmosis inversa, esterilizadores de agua ultravioleta, filtros de agua para grifos, duchas y refrigeradores, dispensadores de agua, aparatos de generación e inhalación de hidrógeno, Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno, dispositivo de inhalación H2; Botella generadora de agua de hidrogeno molecular, dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara; Máquina de inhalación de hidrogeno y generador de agua de alta pureza; Generador de agua rica en hidrogeno, generadores de agua hidrogenada y equipos de tratamiento del agua, botellas de agua generadoras de hidrógeno; Botellas de filtración del agua vendidas vacías, todo lo anterior para uso doméstico o industrial". Por su parte y tras las modificaciones la cobertura de clase 21 queda como: "jarras para beber, jarras de agua alcalina".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578811	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique usando el clasificador "accesorios" en "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios" ya que la redacción es muy amplia. 2. En virtud de la nueva redacción especifique y acompañe imágenes para "dispositivo de inhalación H2" en "Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno, dispositivo de inhalación H2" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 5 y 7, o bien elimine la parte observada. 3. En virtud de la nueva redacción especifique y acompañe imágenes para "dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara" en "Botella generadora de agua de hidrogeno molecular, dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 5 y 7, o bien elimine la parte observada. <p>En virtud de lo anterior, la cobertura de clase 11 preliminarmente queda de la siguiente forma: "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios, sistemas y aparatos para ablandar el agua, sistemas y aparatos de ionización para el tratamiento del agua, sistemas y aparatos para el tratamiento de agua mediante ósmosis inversa, esterilizadores de agua ultravioleta, filtros de agua para grifos, duchas y refrigeradores, dispensadores de agua, aparatos de generación e inhalación de hidrógeno, Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno, dispositivo de inhalación H2; Botella generadora de agua de hidrogeno molecular, dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara; Máquina de inhalación de hidrogeno y generador de agua de alta pureza; Generador de agua rica en hidrogeno, generadores de agua hidrogenada y equipos de tratamiento del agua, botellas de agua generadoras de hidrógeno; Botellas de filtración del agua vendidas vacías, todo lo anterior para uso doméstico o industrial". Por su parte y tras las modificaciones la cobertura de clase 21 queda como: "jarras para beber, jarras de agua alcalina".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579103	Karla Wittig González	Denominativa	KWG Consulting	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar al relato presentado pues no permite especificar los servicios observados de clase 35, es más comienza a generar confusión con servicios de otras clases. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique usando los servicios disponibles en el clasificador para "Todo tipo de servicios orientado al desarrollo de habilidades en las personas" ya que la redacción es muy vaga y genera confusión con servicios de clases 41 y 44. A modo de sugerencia en clase 35 hay "selección de personal utilizando pruebas psicológicas; consultoría sobre la planificación de carreras; servicios de planificación de la carrera profesional; servicios de redes de contacto de carreras; servicios de información y asesoramiento de planificación de carrera profesional que no sean asesoramiento en materia de educación y formación" 2. Corrija "Hunting" por "servicios de cazatalentos" puesto que esta Oficina no acepta descripciones en un idioma diferente del español. 3. Corrija "Outplacement" por "servicios de recolocación laboral" puesto que esta Oficina no acepta descripciones en un idioma diferente del español. 4. Reclasifique a clase 41 "Capacitación , Relatorias Coaching " como "Capacitación , Seminarios y Coaching" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de una tasa por incorporar una clase adicional. <p>Encaso de tener alguna duda respecto de la clasificación de productos y servicios puede ingresar en https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura para una mejor comprensión de los servicios pedidos. A escrito de fecha 12-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579239	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	FIND SALT 2014	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe la transliteración de las palabras escritas en árabe, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ?????, se translitera como marhaban y se traduce como hola.</p> <p>A escrito de fecha 24-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244532.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579296	Felipe Alexander Meric Bozzo	Mixta	CUPONUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de diagnóstico para computadores" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 37 como la instalación, reparación y mantenimiento de computadores y hardware. Para esta clase se sugiere corregir por "servicios de diagnóstico para software informático para computadores" 2. Reclasifique a clase 37 "apoyo técnico, a saber, la solución de problemas (troubleshooting), en particular, el diagnóstico de problemas de hardware" de "apoyo técnico, a saber, la solución de problemas (troubleshooting), en particular, el diagnóstico de problemas de hardware y de software computacional", ya que los servicios relacionados con la instalación, reparación y mantenimiento de computadores y hardware son propios de clase 37 o bien elimine el servicio observado y corrija por "apoyo técnico, a saber, la solución de problemas (troubleshooting), en particular, el diagnóstico de problemas de software computacional. <p>En caso de reclasificar servicios a clase 37, deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase a la solicitud. A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581725	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	SoundOn	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En la clase N°38: Especifique o elimine “transmisión de software de entretenimiento interactivo”, por cuanto pareciera que busca proteger un servicio de clase 42, toda vez que al “transmitir un software”, lo que está haciendo es “facilitar su acceso de forma no descargable”, por lo que en tal caso se le sugiere reclasificar a la clase 42 como “facilitación de software informático no descargable de entretenimiento interactivo”.</p> <p>En la clase N°45: Corrija acorde al clasificador “consultas y gestión de la propiedad intelectual” por “consultoría en gestión de la propiedad intelectual”.</p> <p>Especifique “establecimiento de derechos de propiedad intelectual”, por cuanto no es claro lo que quiere proteger, o bien corrija por “aplicación de derechos de propiedad intelectual [servicios jurídicos]” o “servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de propiedad intelectual”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581757	Manuel Alejandro Barnechea Poblete, en representación de LabMetro Laboratorio de Calibración SPA	Denominativa	LabMetro SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581758	Ismael José Suárez Alvarado, en representación de Vokomaelo Racing SPA	Mixta	Vokomaelo Racing	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, e incorpora la traducción.</p>
1581769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MONROD SECURITY SPA	Mixta	MONROD SECURITY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1581770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. GASTRONOMICA Y DE INVERSIONES TEX-MEX LIMITADA	Mixta	BELLETTI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581772	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES COHEX LIMITADA	Mixta	COHEX CONSULTORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL Y AGENCIA MONKEYLABS LIMITADA	Mixta	MONKEY LABS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUFIN SPA	Denominativa	DTEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUNANI LIMITADA	Mixta	MUNANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581783	Francisco Javier Carrasco Vásquez, en representación de VENTAS FELICES SPA	Denominativa	Zona Mascotas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1581785	Mario Miguel Guerrero Méndez, en representación de Betssy Carolina Torres Hernández	Denominativa	Laescapada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581786	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE CHILE ACANACAP CAPACITACIÓN LIMITADA	Mixta	ACANACAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581865	Makarena Diana Berríos Romero, en representación de Servicio de banquetería makarena berríos romero EIRL	Denominativa	Chocolate y Panela	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1581914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y CONSTRUCTORA CALL LIMITADA	Mixta	CALL CONSTRUCTORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRAL GAMER SPA	Mixta	CENTRAL GAMER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA DEVIA VALENZUELA SPA	Mixta	IDEVAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581952	Daniel Alejandro Carvajal Abarca, en representación de Comercializadora JAL Ltda.	Mixta	Smart Teck	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581978	Luis Eduardo Reinoso Pino, en representación de NUEVO MAPA CONSULTORES SPA	Mixta	Nuevo Mapa prospectiva, tecnología & innovación	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VERACEL CELULOSE S/A	Mixta	RPPN Estação Veracel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de P&P ASESORES LIMITADA	Mixta	P&P ASESORES LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA DEVIA VALENZUELA SPA	Mixta	DEVIA VALENZUELA IMPORTADORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581994	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINI STUDIO SPA	Mixta	MINI STUDIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582003	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLYGAL SUD S.A.	Denominativa	PLASKOLITE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 19: Aclare: "cubre ventanas no metálicas" en: "puertas, ventanas y cubre ventanas, no metálicos"; se sugiere reemplazar por: "bastidores de madera para ventanas".Acompañe poder íntegro, por cuanto el poder custodiado no se encuentra completo, y no contiene la carilla que contenga la firma del poderdante, la firma electrónica que contiene corresponde a la firma de la notaria



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582018	Raúl Iván Morales Loayza, en representación de RAUL IVAN MORALES LOAYZA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.	Denominativa	Parabrisas del Sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582039	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Maximiliano Sebastián Cárdenas Sleiman	Mixta	EN LA RUCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582048	Cristóbal Javier Figueroa González, en representación de Cerveza keule spa	Denominativa	Cerveza keule	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582068	Diana Estefanía Ulloa Opazo, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones DyF Spa	Denominativa	Laraquete	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582080	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MUÑOZ, CRUZ Y MENICHELLI SPA	Mixta	IN GIOCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582087	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAQUINARIAS MARMAT SPA	Mixta	MARMAT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MARMAT ARRIENDO DE MAQUINARIAS .Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582090	Rafael Alejandro Chávez Guerra, en representación de Karen Rossi Espinoza Pino	Denominativa	Ingedificio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582102	Juan Pablo Spoerer Fernández, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	Space Protein	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SP SPACE PROTEIN .Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582242	Juan Antonio Panay González, en representación de asociación de apiterapeuta y naturópatas de Chile	Mixta	ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE FUNDADA EN OCTUBRE DEL 2008	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, ni las facultades otorgadas, por ello se observa para que acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Representante Legal. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE FUNDADA EN OCTUBRE DEL 2008".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582338	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	COMPRA-VENDE-ARRIENDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582346	COOPER SPA., en representación de ADMINISTRADORA DE MARCAS LIMITADA	Denominativa	TROTTER HAUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare si "termos" corresponde a "Calderas de agua caliente", ya que la redacción es poco clara y genera confusión con "termos" de clase 21. 2. Corrija "cocinas" por "Cocinas [aparatos]" 3. Aclare si "hervidores" corresponde a "Hervidores eléctricos" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Hervidores no eléctricos" o "Hervidores japoneses de hierro fundido, no eléctricos" de clase 21. 4. Corrija "hornos" por "Hornos de cocción" para evitar confusión con "Hornos a gas de laboratorio" de clase 9 5. Especifique "Pantallas" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Pantallas táctiles", "Pantallas [fotografía]" de clase 9 o "Pantallas protectoras antialiento" de clase 20. A modo de sugerencia en esta clase hay "Pantallas de lámparas".
1582347	COOPER SPA., en representación de ADMINISTRADORA DE MARCAS LIMITADA	Denominativa	TROTTER HAUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "batidoras, como licuadoras" por "batidoras, como licuadoras eléctricas" para evitar confusiones con "Licuadoras que no sean eléctricas" de clase 21.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582361	Angélica María Valdivia Jaque, en representación de Comercializadora Angelica Maria Valdivia Jaque E.I.R.L.	Mixta	Omniservices tu socio estratégico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OMNISERVICES TU SOCIO ESTRATÉGICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OMNISERVICES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OMNISERVICES por OMNISERVICES TU SOCIO ESTRATÉGICO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582376	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Jorge Rodríguez Grández	Denominativa	Los Mirlos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio para "Agrupación musical" ya que por sí sólo no corresponde a la redacción de un servicio, a modo de ejemplo, en esta clase hay "Servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales".
1582378	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.
1582385	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	EDULZOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "materias curtientes" por "Sustancias curtientes". 2. Especifique el objeto de "edulcorantes artificiales" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Edulcorantes artificiales adaptados para fines médicos" de clase 5 o "Edulcorantes artificiales para uso culinario" de clase 30. A modo de sugerencia esta clase tiene "Edulcorantes artificiales para uso industrial", "Edulcorantes artificiales para la industria alimentaria"; "Edulcorantes artificiales para bebidas" o "Edulcorantes artificiales [productos químicos]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.
1582401	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de KONGUIN PACIFIC SpA	Mixta	AndesGarden	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583689	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Héctor Antonio Díaz Velis	Denominativa	CINESOL	Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los antecedentes de la solicitud, resuelvo: aclare a quien corresponde la titularidad de la solicitud, acompañando, si correspondiere, el debido poder de representación.
1583840	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Autentica SPA	Mixta	PAULINA GALLARDO ASTRO PSICÓLOGA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583845	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	KAROL G	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que sólo se acompañó una hoja y en ella que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569626	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Mittiway Smart Equipment (Guangdong) Co., Ltd.	Mixta	MITTIWAY	Al escrito de fecha 01 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1574236	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1574382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Mixta	LE BANANA	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 245.591
1574460	Vinod Relwani, en representación de ELECTRONICA NISHA ONLINE EIRL	Mixta	N NISHA ONLINE	Al escrito presentado con fecha 22-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Al segundo escrito presentado con fecha 22-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de estatuto presentado.
1574491	Karina Alejandra Cuello Carvajal	Mixta	Cerro Terapia	Al escrito presentado con fecha 22-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, se corrige base de datos.
1575280	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Al escrito presentado con fecha 23-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1575299	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Al escrito presentado con fecha 23-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1575773	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD HOTELERA MILLAHUE SPA	Mixta	MILLAHUE	Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 244987.
1575887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIHSEQ SPA	Mixta	MIHSEQ	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576015	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Nexo Sports Group SpA	Denominativa	Elite Skills Arena Chile	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 245.271.
1576017	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de IGS Integral Global Strategy SPA.	Mixta	IGS Integral Global Strategy	Al escrito de fecha 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576123	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Servicios de Estacionamiento, Mantencion, y Venta de Vehículos Recreacionales Juan Francisco Buchroithner Haase E.I.R.L.	Mixta	CAMOVIL RV	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 245257.
1576166	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Al escrito de fecha 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576177	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TOOLS SOLUÇÕES E SERVIÇOS COMPARTILHADOS LTDA.	Mixta	TOOLS DIGITAL_SERVICES	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente. .
1576242	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALTA GRACIA PROPIEDADES SpA.	Mixta	A ALTA GRACIA PROPIEDADES	Al escrito de fecha 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1576401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD CMA-COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	CLÍNICA COSTANERA	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 245678.
1576419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercial Almonacid SpA	Mixta	ALMONACID	Al escrito de fecha 01 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 245674.
1576441	Claudia Elizabeth Godoy Carabantes, en representación de Atento Gas Spa	Denominativa	Punto Gas	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1576455	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPERIO LOGISTICO SPA	Mixta	TODOJUGUETES.CL T.J	Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 244983.
1576456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA C&CM SPA	Denominativa	PLAZA MALUK BOULEVARD	Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 244960, y corregida la dirección de la titular.
1576476	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	ENVIROCURE UV	Al escrito de fecha 03 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.504.
1576489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	GHOSTLINER	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.504. y corregida la clase observada.
1576491	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Applied Felts, Inc.	Denominativa	MAX CALTUBE	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.504. y corregida la clase observada.
1576494	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUAU PUBLICIDAD SPA	Mixta	HUAU	Al escrito de fecha 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 244990.
1576537	Exequiel Alonso Garay Silva, en representación de Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño	Denominativa	Rey Oso	Al escrito de fecha 08 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1576543	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Carlos Antonio Carreño Vargas	Mixta	GENIALCORP cool ideas	Al escrito de fecha 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576547	Jorge Mauricio Acevedo Flores, en representación de Jorge Mauricio Acevedo Flores y Francisca Giacinta Jáuregui Álvarez	Denominativa	MONSTRUO HUACHO	Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576627	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sociedad Comercial Importadora e Industrial Schmid y Cía. Ltda.	Mixta	ReSPYRA	De oficio se corrige la razón social del titular acorde a la base de datos del S.I.I. y el poder custodiado. Al escrito de fecha 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 29.897. y corregida la clase observada.
1576669	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de PRODUCCION AUDIOVISUAL Y EVENTOS CRISTOBAL SALVATORE SCIARAFFIA BUSTOS E.I.R.L.	Mixta	Noria	De oficio se elimina "en general" en "Sombrería en general", pues también existen productos de sombrería en otras clases. Al escrito de fecha 08 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576675	Aseorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Marcelo Vivar Maturana y Richard Bernabé Vivar Maturana	Mixta	Alvaro & Rich	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1578813	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Figurativa		A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578926	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de El Refugio SPA	Mixta	MUELLES PATAGONIA	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578938	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES JVR LIMITADA	Mixta	CR CLÍNICA ESTÉTICA	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245534.
1578950	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Denominativa	MAKE IT COUNT	A escrito de fecha 03-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 245732 y 245539. Al otrosí: Téngase presente.
1579226	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CPX DISTRIBUIDORA S.A.	Denominativa	STRYKER	A escrito de fecha 22-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245241.
1579241	Az Y Compañía, en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	SALT	A escrito de fecha 24-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244532.
1579376	Nathaly Daniela Paredes Reyes, en representación de Nathaly Paredes Estudio de Estética Ltda.	Mixta	Routine barberStudio	A escrito de fecha 02-05-2024: Se tiene por acompañada la etiqueta definitiva. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579473	Johanna Fabiola Olivares Miranda	Denominativa	Lucila Blues	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos.
1579580	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	PIVOT	A escrito de fecha 03-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581704	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Y PTN	
1581748	Bianca-nicoleta Matei	Mixta	MUXOR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BAGONCA SPA	Mixta	BOHEMIA MDS	
1581764	Mauricio Cristian Alberto Paredes Zuárez	Mixta	DD INGEN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581766	Erick Rodrigo Hernández Lavanderos	Mixta	GIN ITATA	
1581767	Roberto Leonardo Guerra Bravo	Mixta	REVENUE HUB	
1581768	María Cristina Oñate Pardo	Mixta	COMITÉ DE VIVIENDAS PADRE ANDRÉS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581774	Sergio Delgado González	Mixta	COINDEP	
1581776	Gabriela Andrea Hunt Vergara	Mixta	OWI	
1581779	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Mixta	BARFOOD	
1581787	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	ACCELFLEX	
1581790	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.C L	
1581795	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.C L	
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD by Pearson	
1581854	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Iván Francisco Moreno de Cozar Landahl	Denominativa	CONDE DE LOS ANDES	Al escrito de fecha 07 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado
1581911	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PMB	
1581915	Mario Osvaldo Abarca Muñoz	Mixta	MA REAL ESTATE	
1581917	Eduardo Mauricio Araya Mundaca	Mixta	OPPTA	
1581918	Ariel David Dujovne Fischman	Denominativa	CHAPALAPACHALA	
1581923	Héctor Luis García Messina	Mixta	ESPECIAS CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581927	Marcela Duciél Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	
1581933	Marcela Duciél Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	
1581940	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diamond Quest Limited	Mixta	CHAUFFE	
1581957	Estudio Carey Ltda., en representación de Stripe, Inc.	Mixta	link	
1581968	Luis Miguel Vale Franco	Mixta	T Tesoro Joyas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T TESORO JOYAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "TESORO JOYAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "TESORO JOYAS", por "T TESORO JOYAS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581973	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	BSC BRAZIL	
1581974	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de VEGAFRESH SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581975	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PW Producciones Marketing y Medios SpA	Mixta	CHFW Chile Fashion Week	
1581977	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	BSC BRAZIL	
1581979	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Figurativa		
1581980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Figurativa		
1581996	Joaquín Alfredo Varas Aguilera	Mixta	CENTRO KINESICO TEMUCO	
1581997	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Mixta	SKYplus	
1582001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM BARRIER	
1582002	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	CAFE MARTINEZ 1933	
1582004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Mixta	SKYplus	
1582007	Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	POWER FISHING	
1582015	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Johnson Health Tech. Co., Ltd.	Mixta	JOHNSON	Al escrito de 30/04/2024: Tengase presente
1582016	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Johnson Health Tech. Co., Ltd.	Mixta	H HORIZON FITNESS	Al escrito de 30/04/2024: tengase presente
1582017	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	GOUT	
1582019	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	GOUT	
1582027	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM CREAM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582029	Claudio Alejandro Castro Sandoval, en representación de AGRIMAC SpA	Mixta	LR La Rural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LR LA RURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LA RURAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LA RURAL, por LR LA RURAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1582030	SILVA ABOGADOS , en representación de Noguera Correa, Cristián	Denominativa	Reaseguradora de Cautivas	
1582031	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc.	Denominativa	PHILLIES	
1582032	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de INDUSTRIA RECUPERADORA DE NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Mixta	IRENESA	
1582077	Carlos Cristian Millán Araneda	Mixta	Mercline	
1582083	Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles	Mixta	BARAHONA CLUB	
1582089	Romina Paz Legovini Saif	Mixta	roma paz	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BIOKERASSE	
1582345	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALEJANDRO DAVID VAZQUEZ	Mixta	PRO ALPHA WOLF	Se corrige de oficio la transliteración
1582350	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Undurraga Técnica y Comercial S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio en clase 17 "mangueras hidráulicas" por "mangueras hidráulicas no metálicas".
1582351	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Undurraga Técnica y Comercial S.A.	Denominativa	WÜRKONEN	Se corrige de oficio en clase 17 "mangueras hidráulicas" por "mangueras hidráulicas no metálicas".
1582359	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Denominativa	FORCEADE BLUE	
1582371	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALBERTO BELTRAN ÁLVAREZ	Mixta	2S STYLE & SPORT	
1582372	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	MANDATO	
1582389	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	EMPIBACT	
1582390	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	GRIVECLOX	
1582391	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RISOLAIR	
1582392	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TIMIZET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582396	SILVA ABOGADOS , en representación de Lions Gate Entertainment Inc.	Denominativa	MOVIESPHERE	<p>Se corrige de oficio en clase 9 "grabaciones audiovisuales que contienen programas de televisión y películas en los campos del drama, la comedia, la animación, el terror, la ficción en el campo de la acción, el drama, la comedia, la animación, el terror, la aventura, los viajes y el romance, la no ficción en el campo de la no ficción histórica, relatos sobre acontecimientos actuales, documentales y programas de realidad no guionizados, aventura, acción, viajes, romance y documentales" por "grabaciones audiovisuales descargables que contienen programas de televisión y películas en los campos del drama, la comedia, la animación, el terror, la ficción en el campo de la acción, el drama, la comedia, la animación, el terror, la aventura, los viajes y el romance, la no ficción en el campo de la no ficción histórica, relatos sobre acontecimientos actuales, documentales y programas de realidad no guionizados, aventura, acción, viajes, romance y documentales" y en clase 41 "servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar una serie de películas en los campos del drama, la comedia, la animación, el terror, la ficción en el campo de la acción, el drama, la comedia, la animación, el terror, la aventura, los viajes y el romance, no ficción en el campo de la no ficción histórica, historias sobre acontecimientos actuales, documentales y programas de realidad no guionizados, aventura, acción, viajes, romance y documentales entregados por internet" por "servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar una serie de películas no descargables en los campos del drama, la comedia, la animación, el terror, la ficción en el campo de la acción, el drama, la comedia, la animación, el terror, la aventura, los viajes y el romance, no ficción en el campo de la no ficción histórica, historias sobre acontecimientos actuales, documentales y programas de realidad no guionizados, aventura, acción, viajes, romance y documentales entregados por internet"</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582397	SILVA ABOGADOS , en representación de MAXIM ELECTRICAL SERVICES (VIC) PTY LTD	Denominativa	CAROCELL	
1582406	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Falm Investments Sarl	Denominativa	SETAI	
1583610	Camila Fernanda Reyes Herrera	Denominativa	Retta Studio	
1583612	María José Vidal Olmedo	Mixta	VA Vidal Abogados	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letras VA en color anaranjado seguido de una línea vertical también en naranja. acompañado de la denominación en mayúsculas VIDAL y abajo ABOGADOS en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1583613	Ignacio Gonzalo Paz Cornejo	Mixta	Earth´s Last Stand	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo diseñado para la marca. Denominación Earth´s y abajo Last Stand en letras en perspectiva proyectadas hacia la pantalla dando efecto de 3D, las letras son en color amarillo y en azul son las líneas en perspectiva. Todo sobre fondo blanco."
1583614	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hanjiang Hongyuan Xiangyang Silicon Carbide special ceramics Co., Ltd.	Denominativa	HYSiC	
1583615	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO.,LTD.	Denominativa	Circline	
1583616	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de RUDY PROFUMI SRL	Mixta	RUDY Since 1920 Milano Italia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583617	Bastián Yersac Castillo Flores	Mixta	Futbol sin Límites formando campeones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Futbol sin Límites, Formando Campeones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Futbol sin Límites, Formando Campeones", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo escudo negro con borde interior blanco, al centro lo cruza un rectángulo negro de bode blanco y en su interior denominación Futbol Sin Límites en letras mayúsculas de color blanco. En la parte baja del escudo el eslogan Formando Campeones en letras mayúsculas de menor tamaño y bajo este dos estrellas una roja y otra azul."</p>
1583618	Catalina Infante Beovic	Denominativa	Liber ediciones	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583619	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	FERRETOOLS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un dibujo asemejando 2 griferías, una arriba de la otra, ambas de color negro y todo en fondo blanco. Debajo de ellas, en mayúscula, la palabra "FERRETOOLS" en letras mayúsculas de color negras con una delgada línea blanca en el centro.!"
1583620	Pilar Iturriaga Battle	Denominativa	HOP	
1583621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Ignacio Mena Herrera y Marcela Del Carmen Herrera Guevara	Mixta	La Pica de la Aceituna	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La Picá de la Aceituna escrita en tres niveles en letras manuscrita en tonalidades naranja y borde color negro con detalles naranja oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1583622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingetec electricidad integral spa	Denominativa	ingetec electricidad integral	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583623	Sergio Alejandro Guevara Macías, en representación de Cristian Andrés Bianchi Ancelj	Mixta	Biangué Conectamos con tus ideas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIANGUE CONECTAMOS CON TUS IDEAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPORTADORA Y EXPORTADORA BIANGUE LIMITADA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPORTADORA Y EXPORTADORA BIANGUE LIMITADA, por BIANGUE CONECTAMOS CON TUS IDEAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo figura de fantasía de una una flecha blanca que con su parte trasera forma un círculo en azul. Abajo denominación Biangué en letras mayúsculas características de color azul, abajo al centro la frase "Conectamos con tus ideas" en letras minúsculas de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."</p> <p>Se deja constancia que atendido a documento de estatuto actualizado de constitución de sociedad "Comercial Biangué Limitada" pueden los representantes presentar documento de cesión a favor de comercial Biangué Ltda. para que esta sea el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Del Pilar Cifuentes Cabrera	Denominativa	Café el Escritorio	
1583625	Luis Felipe Lobos Cifuentes	Mixta	Scava	
1583626	Pilar Iturriaga Batlle	Mixta	HOP MARKET	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Hop en letras minúsculas de gran tamaño, excepto letra H que es mayúscula, especial caracterización de letra O con un círculo arriba. Abajo de ho denominación market en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en negro sobre fondo gris."
1583627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geraldine Angélica González Rubio	Denominativa	Top_plataformasoficial	
1583628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Cecilia Muñoz Valle	Mixta	Delavi pastelería	
1583629	Yan Carlo Rodríguez Ramirez, en representación de Importadora y Mueblería Vitelio SpA	Mixta	VITELIO	
1583630	Jhonatan Alexander Angel Bugueño	Mixta	TRANSPORTES E3	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el termino E3 en gran tamaño en color negro, abajo denominación TRANSPORTES, escrito en letras mayúsculas de color negro. El vocablo E3 esta diseñado en un formato de fantasía. Todo sobre fondo blanco."
1583690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Asesoría Inmobiliaria Karime Gabriela Bailey Lolas EIRL	Mixta	BAILEY PROPIEDADES	
1583691	Santiago César Zúñiga López	Denominativa	ALMA Consulting Group	
1583693	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORIBURGER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Choriburguesa".
1583695	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de KAMALEÃO COLOR COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	KC COLOR	
1583696	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de COMERCIAL PORVENIR SPA	Denominativa	LOCOS POR EL QUESO	
1583698	Andrés Alfonso Maturana Ovalle, en representación de Inversiones Río Grande Limitada	Mixta	RIO GRANDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583699	Claudia Varinia Contreras Garay, en representación de Manualidades Comercios Claudia Varinia Contreras Garay EIRL	Mixta	NONA REBORN	
1583700	Gino Antonio Vicente Riquelme Valle	Mixta	Entre Pingos y Corrales	
1583710	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORIPAN	
1583716	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	DAZZ, LO QUE FUNCIONA EN TU PIEL FUNCIONA EN TU PELO	
1583718	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CML S.A.	Mixta	IZONA GRUPO	
1583720	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Aston World Limitada	Mixta	CINESOL	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "CINESOL", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1583721	Daniela Antonieta Hernández Tager	Mixta	H4Arquitectos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1583724	Rodrigo Ignacio Angel Astorga	Denominativa	AMCO	
1583725	Bruno René Cánepa Garay	Mixta	PREGO	
1583728	Marlene Del Carmen Solís Manzo	Mixta	SOLARCELL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Célulasolar".
1583735	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Experiencia del Vino	
1583736	Harry Mauricio Bohle Massri	Denominativa	AustralGen	
1583748	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Denominativa	DORMICELTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583752	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	TODO VA A ESTAR BIEN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por secuencia de tres rectángulos en 3 dimensiones. Parte superior, primer rectángulo fondo color amarillo, con bordes negros, en su interior, palabra "TODO" en color negro; seguido del segundo rectángulo color negro, en su interior color calipso términos "VA A ESTAR" y; debajo tercer rectángulo en color blanco con bordes negro y en su interior palabra en color negro "BIEN". Todo sobre fondo blanco."
1583753	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	BSR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta corresponde a la expresión BSR en letra mayúscula de color negro. Dicha expresión está contenida en una franja horizontal blanca de un cuadrilátero de líneas levemente curvas, en colores negro, blanco y distintas tonalidades de gris que simula la parte trasera de un bus."
1583757	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN REOLINK TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	Reolink	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra estilizada "REOLINK" en letras minúsculas, excepto letra R que es mayúscula y esta cortada en su parte izquierda inferior. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1583758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Fernando Pazos Pérez	Mixta	Alwën natural	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta compuesta por la repetición de la misma en forma ovalada que simula una flor en colores amarillo y blanco. Abajo, la denominación Alwën en color negro y bajo ésta, de menor tamaño, la denominación natural en color negro. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones menores, albañilería, pintura, Jose Maldonado EIRL	Mixta	Impact Colors	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación IMPACT en color negro, con especial caracterización de la letra T en forma de brocha de pintura en colores negro, blanco, tonalidades amarillas, anaranjadas y rojas. Seguido de la denominación COLORS en distintos colores en degradé comenzando por el rojo, morado, azul, celeste y verde. Todo sobre fondo blanco."
1583760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECM Inmobiliaria SpA	Mixta	Ecm inmobiliaria	
1583762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Impobrew	
1583763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Jose Yaguaracuto Prado	Denominativa	Rovendax	
1583764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURA PABELLONES & CLINIC SPA.	Mixta	Aura Pabellones. Cirugia menor ambulatoria.	
1583765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes y turismo Barrón Spa	Mixta	TBS TRAVEL TOUR SPA	
1583766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIANGULOSES SpA	Denominativa	Armonia Psicologos	
1583767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Balcazar Ortega y Johnny Alejandro Gutiérrez Sanhueza	Denominativa	Kenitabal	
1583768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales tecnologicos y gestion limitada	Mixta	SINTEC Ltda. Tecnología - gestión	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por dos líneas curvas que simulan un paréntesis braces de color blanco, y en medio de el figura de un signo mayor que . Abajo, la denominación SINTEC Ltda. en color blanco. Bajo ésta, la denominación Tecnología - gestión en color blanco. Fondo en color azul y morado en degradé."
1583769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Néstor Andrés Vergara Araya	Denominativa	YASMART	
1583770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Karina Arroyo Villegas	Denominativa	Upa Nina	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios turísticos eco lodge limitada	Mixta	Enarbol Lodge	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Albergue Enarbol.
1583776	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	FERMAT	
1583780	Carlos Puelma Allende, en representación de CERAMICA SANTIAGO S.A.	Denominativa	GRAVILLA DE LADRILLO PRINCESA	
1583782	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Denominativa	CELTA HOME	
1583783	Marcelo Jesús Valenzuela Quiroz	Denominativa	OTAKUFAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583808	Soraya Paulina Fuenzalida Arancibia	Mixta	Semilla introspectiva.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Semilla Introspectiva.cl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", semillaintrospectiva.cl, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, semillaintrospectiva.cl, por Semilla Introspectiva.cl, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en imagen de geometría sagrada, de color amarillo, bajo esta la denominación Semilla en color e blanco, bajo esta la frase Introspectiva.cl, todo sobre un fondo de tonalidad morada.</p>
1583809	Paulo Andrés Romero Ubierno	Figurativa		
1583810	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada	Denominativa	HOT ELIXIR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583811	Adannel Manuel Cedeño Cedeño, en representación de D'VIDA SPA	Mixta	Agua Purificada D'VIDA SPA Fuente de Bienestar y Vitalidad PREMIUM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Agua Purificada D'VIDA SPA Fuente de Bienestar y Vitalidad PREMIUM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Agua Purificada D'VIDA SPA PREMIUM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración de la denominación con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Agua Purificada D'VIDA SPA PREMIUM, por Agua Purificada D'VIDA SPA Fuente de Bienestar y Vitalidad PREMIUM, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiquetam, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Agua Purificada D'Vida Spa fuente de bienestar y vitalidad premium, sobre estas una gráfica que simulan ser Montañas, el segmento D'VIDA es de diversos colores y la letra l de la misma es representada por una figura que simula ser una gota.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583812	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	
1583813	Felipe Andrés Araya Jaramillo	Denominativa	Elqui Beer	
1583814	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Mixta	Lychee Co	
1583815	Paulina Del Carmen Cavieres Marchant	Denominativa	paulinacavierespropiedades	
1583816	Miguel Angel Toro González	Denominativa	mt equipos	
1583817	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de LA JUNGLA SpA	Mixta	la jungla	
1583818	Alexis Alejandro Bastidas Orellana, en representación de distribuidora aneley spa	Denominativa	Michemix	
1583819	Cristian Rodrigo Saavedra Guerra	Denominativa	ble\$\$ed	
1583820	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Mixta	LC	
1583821	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Mixta	WOW sweet	
1583822	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PARKEATE APP SpA	Mixta	p Parkeate	
1583823	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Banana Logistics SpA	Mixta	BLACK MONKEY	
1583824	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Banana Logistics SpA	Mixta	BLACK MONKEY	
1583825	Diego Eduardo Silva Rossi	Denominativa	MASMOTOS	
1583827	Adolfo Segundo Rodríguez González	Mixta	Aguas Campiche	
1583829	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ZEHUA ZHU	Mixta	CVT - SRVI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583831	Paulo César Rojas Jara, en representación de Corporación para la promoción del consumo de productos del mar	Mixta	Pescadores del fin del mundo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583832	Ana María Saitúa Doren	Mixta	Pintuquímica	
1583833	José Luis Villarroel Rozas, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS JRM LIMITADA	Mixta	ATISS Ingeniería y Servicio Industrial	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	MAXPRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583835	Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASSOCIATION	
1583837	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de MG PUBLICIDAD Y EVENTOS SPA	Mixta	C-RE	
1583841	Leyla Andrea González Villablanca	Mixta	La Duquesa Bakery	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1583842	Francisco Javier Rumie Merino	Denominativa	Instituto de las artes de chile - Con arte abrimos tus ojos.	
1583846	María Paz Orellana Pino, en representación de DISTRIBUIDORA PEPITO SpA	Mixta	DISTRIBUIDORA PEPITO SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Alta Agricultura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N°1509956, marca ALTA, que distingue Software para realizar inversiones; software descargable para realizar inversiones; aplicaciones móviles, a saber, software descargable del tipo de una aplicación móvil para realizar inversiones; software para servicios financieros; software de gestión financiera; software de información financiera y análisis de información financiera; software para servicios de corretaje; software que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet de la clase 9 y Servicios de software como servicio (SaaS) con software para realizar inversiones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA	Mixta	REQUETE OFERTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381697. REKETE PATITAS PET SHOP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567230	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ecoagro Gaspar SpA.	Mixta	LEAF Línea para la Estimulación y Activación Fisiológica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182229, marca LEAFSORB, que distingue Nutrientes, micronutrientes y macronutrientes para ser usados en agricultura, a saber, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato; fertilizante para uso en agricultura; productos químicos para ser usados en agricultura, a saber, polvos secos dispersables para la fertilidad del suelo y las plantas; productos químicos para uso agrícola incluidos en la clase, a saber, productos para el tratamiento de semillas, a saber, productos que recubren la semilla para proveer o ayudar en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567257	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVES)	Denominativa	ATE GELTOPIC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento ATE que corresponde a la sigla de alternativas terapéuticas equivalentes aplicada a aquellos fármacos que se pueden utilizar indistintamente para el tratamiento de la mayoría de los pacientes que presentan una condición clínica determinada, es decir informa acerca de la naturaleza de los productos pedidos. Se acompañan los elementos gel topic, o gel tópico, expresión de uso común y carente de distintividad que describe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567688	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Fernando Mauricio Duran Alarcon	Mixta	Dubell	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01212547, marca Duvel, que distingue cervezas, incluyendo cerveza espesa y amarga, cerveza añeja, cerveza amarga y fuerte y cerveza de malta, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567718	Ricardo Antonio Gutiérrez Guerrero	Denominativa	ZCRED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01168045, marca ICRED, que distingue servicios de asesoría técnica y profesional en software computacional, informática y servicios de computación en general. Diseño, instalación, mantenimientos, consultoría y alquiler de software, análisis de sistemas informáticos, control de distancia de sistemas informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567999	Javier Eduardo Lastra Concha	Denominativa	Arauco Zombi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 886485, marca ARAUCO, que distingue Cartón piedra, papeles de embalaje, forros para basureros [bolsas de basura], forros para libros o cuadernos [artículos de papelería], cajas de cartón para embalaje industrial, papel para uso industrial, recipientes de papel para embalaje para uso industrial, papeles reforzados con fibras o tejidos; papel embreado, encerado; papeles decorativos, pintados, estampados y elaborados en cualquier forma, para revestir vidrios, material de encuadernación para libros, estuches de dibujo, estuches de escritura [artículos de papelería],</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568061	Felipe Andrés Gutiérrez Carrasco, en representación de LEGAL CHASE LIMITADA	Mixta	Legal Chase	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión LEGAL CHASE que se traduce del inglés al español como persecución legal, judicial o jurídica, y que corresponde a todas aquellas acciones jurídicas que tienen como objeto la comprobación de la comisión de hechos delictivos o a la identificación de sus responsables por parte de la autoridad, en el ámbito penal, o las acciones jurídicas destinadas a la persecución de las responsabilidades civiles o que tienen por objeto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568073	Lorenzo Enrique Rivara Soto	Denominativa	Academia Integral de Artes	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Academia Integral de Artes, donde <i>Academia</i> corresponde al "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" e <i>integral</i> es aquel adjetivo que se define como "Que comprende todos los elementos o aspectos de algo" y finalmente <i>arte</i> que se define como la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568112	Ezio Padros Casanova	Mixta	Aura Coffee Roasters	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1037989, marca AURA VITALIS, que distingue Café, te, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568113	Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256512, marca FAIRY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, preparaciones para la belleza y el cuidado del cuerpo; lociones capilares, dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568115	Raúl Humberto Neira Vásquez	Denominativa	Corporate Compliance & Risk CCR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1301481, marca CCR, que distingue Investigación de mercado, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alberto Solís Rojas	Denominativa	SH by Zenit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1382588, marca ZENIT, que distingue Clínica dental odontológica;Servicios de cirugía dental;Servicios de limpieza dental;servicios de odontología;Odontología estética;servicios de ortodoncia;Servicios de blanqueado de dientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568180	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Inversiones Norte Sur Limitada	Denominativa	BODEGAS PREMIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1209303, marca CLUB PREMIER, que distingue Servicios de transporte aéreo, marítimo fluvial y terrestre de personas, animales, mercaderías y valores; servicios de distribución, almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercancías, de la clase 39; Registro N°794991, marca PREMIER, que distingue Tabacos, cigarros, cigarrillos, tabacos elaborados y manufacturados, de la clase 34; Registro N°823337, marca PREMIER, que distingue Quesos frescos y maduros, mantequilla, margarina, nata y cuajo, de la clase 29; Registro N°1256720, marca PREMIER, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568183	Nicolás David Frenkiel Moses	Denominativa	Cocinas Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COCINAS CHILE", en circunstancias que el término "COCINAS" se define como "Pieza o sitio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568210	José Luis Corral Fernández	Mixta	THE METAL FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568213	María Luisa Torres Fritz	Mixta	Vikingo Pan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1063535, marca OLAF EL VIKINGO, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568214	Alejandro Soto	Denominativa	Cabañas Entre Lagos y Volcanes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1418223, marca ENTRE RIOS Y VOLCANES, que distingue Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Registro N°1025400, marca ENTRELAGOS, que distingue Servicios de hotel, motel, bar; alquiler de alojamientos temporales; servicios de restaurante; servicios de fuente de soda, de la clase 43,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568239	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Denominativa	AIRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335592, marca AYRA, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568248	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	VEOZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1474785, marca VIOZA, que distingue Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568269	José Daniel Alvarado Ruiz	Denominativa	ChileSoftware	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHILESOFTWARE", en circunstancias que el término "CHILE"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568286	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de INTERNATIONAL FRUIT EXPORT & TRADING COMPANY SPA	Denominativa	TutyFruit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1396339, marca TUTTIFRUIT, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por menor, al por mayor y por internet de productos agropecuarios y frutícolas; Asesoría comercial en negocios agropecuarios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568376	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1463015, marca TIKTOK, que distingue Servicios de transporte, Servicios de reserva de billetes aéreos, Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; embalaje de mercancías; alquiler de barcos; servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; organización de excursiones.. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568392	Nicolas Alejandro Danus del Pedregal	Mixta	Hongos del Maipo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115310, marca FRUTOS DEL MAIPO, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades de vegetales. de la clase 31; Registro N° 836874, marca FRUTOS DEL MAIPO, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades de vegetales. de la clase 31; Registro N° 1180216, marca COSECHA DEL MAIPO, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568399	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ALPHA é	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050427, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Registro N° 898450, marca ALPHA KM, que distingue Cosméticos no medicinales, jabones no medicinales, leches limpiadoras; cremas; geles, leches de tocador, lociones no medicinales, máscaras de uso cosmético, productos cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas hidratantes; preparaciones cosméticos antiarrugas; aceites para uso cosmético; productos cosméticos para la protección solar;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568407	Vicente Rodrigo Beleizan	Mixta	VB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270935 Marca VV Protege Organización y realización de competiciones deportivas; coordinación de competiciones deportivas; facilitación de instalaciones deportivas para campamentos; facilitación de instalaciones para campamentos deportivos. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568419	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387540 Marca MI PEGUITA Protege Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; software [programas grabados]; Software de gestión de bases de datos. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568421	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387541 Marca MI PEGUITA Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre gestión de personal; Facilitación de información sobre empleo; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; redacción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568430	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	N' FRASCOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225916. ENTRE FRASCOS. Verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; Confituras y mermeladas; fruta enlatada [conservas]; Patés de hígado. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568431	Francisca Camila Tapia Herrera	Denominativa	VETIMAGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345137. VETIMAGE. Servicios veterinarios. Clase 44. Registro. 1405386. IMAGEN VET. Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568434	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TONY RIBS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 928365. TONY ROMAS. Servicios de bar, restaurant. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568442	JARRY IP SPA, en representación de PizzaExpress Limited	Mixta	PIZZA EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto PIZZA EXPRESS, donde Pizza es un plato hecho con una masa plana, habitualmente circular, elaborada con harina de trigo, levadura, agua y sal que tradicionalmente se cubre con salsa de tomate y mozzarella y se homea a temperatura alta en un horno de leña.??? Express por su parte es la palabra inglesa para rápido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 43, se encontrarán vinculados a la preparación de pizzas de manera rápida. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568666	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA PINKSTORE SPA	Mixta	PINK STORE ACTITUD DE DIOSA Y YA ESTA!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174438 Marca PINK Protege Bolsos de mano, bolsos de viaje, carteras, billeteras, morrales, bolsos multipropósito, bolsos playeros, bolsos deportivos tipo duffel y mochilas de la clase 18; Ropa interior, a saber, sostenes, bragas, calzoncillos tipo boxer, camisolas y calzas; ropa de dormir a saber. Camisetas de dormir, pijamas, camiones y camisas de noche; ropa deportiva, a saber, pantalones deportivos, camisetas deportivas, pantalones cortos deportivos, prendas de vestir para gimnasia, camisetas con capucha, ropa deportiva, y pantalones para yoga; ropa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568811	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	ALMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991438158	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC	Denominativa	Tommy's Express Car Wash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425444, marca Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!, que distingue Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; asesoramiento en materia de reparación de vehículos; colocación de parabrisas en vehículos a motor; colocación de parabrisas en vehículos automóviles; colocación de ventanillas en vehículos a motor; colocación de ventanillas en vehículos automóviles; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; ensamblaje de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991499642	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	MCKINLEY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: guantes de la clase 25; ya que, al no especificarlos como prendas de vestir, la redacción es amplia e induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cherry Link	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; carcasas para máquinas accionadas con monedas y máquinas de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28, pues al no estar especificada la redacción señalando por ejemplo que se trata de máquinas de juegos o recreativas, la descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991579776	QUANZHOU XIECHUANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENT FIRM, en representación de FUJIAN JINHONGCHANG SPORTING GOODS CO., LTD.	Mixta	PAKIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366894, marca FAKIE, que distingue Calzetines; Calzoncillos bóxer; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas de deporte; Camisetas interiores de manga larga; Chalecos cortaviento; Chales y pañuelos de cabeza; Gorras; Gorros; Pantalones; Pañuelos para la cabeza; Parkas; Pasamontañas; Poleras; Polerones; Polos; Prendas de vestir*; Ropa de confección; Ropa; Soquetes [calzetines]; Sudaderas, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717338	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC	Mixta	TOMMY'S EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425444, marca Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!, que distingue Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; asesoramiento en materia de reparación de vehículos; colocación de parabrisas en vehículos a motor; colocación de parabrisas en vehículos automóviles; colocación de ventanillas en vehículos a motor; colocación de ventanillas en vehículos automóviles; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; ensamblaje de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738876	Ceylan Isletme Turizm Yatirim Nakliyat Gida İçecek Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	ceysu DOGAL KAYNAK SUYU NATURAL SPRING WATER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285188, marca Ceysu, que distingue Agua de manantial; Agua mineral, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738902	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. En efecto, la marca solicitada PDI TECHNOLOGIES, esta compuesta por las letras PDI y que en Chile las mismas tiene relación con la sigla que identifica a la Policía de Investigaciones de Chile, siendo una agencia de gobierno y policía civil investigativa de Chile. Creada oficialmente el 19 de junio de 1933. Compone las Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal esta sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740873	NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	THE FINEST ITALIAN CHEESES MONEY CAN BUY!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l.	Mixta	ViviCosi	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Batidos, de la clase 32; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, como la clase 29 o 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745384	Richard M. LaBarge Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Duracell U.S. Operations, Inc.	Denominativa	DURACELL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1316837 Marca DURACELL Protege Baterías, celdas electroquímicas, aparatos de distribución de energía eléctrica, aparatos evaluadores para acumuladores, cargadores de baterías y aparatos de control y manejo de energía. de la clase 9 y Registro 1307062 Marca DURACELL + DURACELL Protege Baterías, celdas electroquímicas, fuentes de alimentación eléctrica, aparatos evaluadores para acumuladores, cargadores de baterías y aparatos de control y manejo de energía. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745423	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	1926	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745470	Beyond Attorneys at Law, en representación de JILONG LEISURE PRODUCTS EUROPE LIMITED	Mixta	JL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1421269, marca JL, que distingue Equipos y accesorios para ejercicios y gimnasia, a saber, ruedas ab, discos de equilibrio, cápsulas de equilibrio, pelotas para ejercicios, bandas para ejercicios, pinzas para ejercicios, pesas para ejercicios, ruedas para ejercicios, pelotas para ejercicios, pesas para manos, cuerdas para saltar, pesas rusas, aparatos para ejercicios físicos, juegos de sacos de arena, pesas para caminar, pelotas pesadas, guantes para ejercicios a ser realizados en gimnasios; aparatos y accesorios (artículos deportivos) para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745561	Stephen Harrington, en representación de FLSmith A/S	Mixta	OVERLAND CONVEYOR COMPANY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desarrollo de presupuestos, estudios presupuestarios, estudios comerciales de tecnología, en la clase 35; pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios y en la clase 37 Servicios de consultoría en el ámbito de los transportadores, en especial, estudios de optimización, búsqueda de itinerarios, evaluaciones de rutas, análisis del consumo de energía, análisis de tensión de la banda, análisis de arranque y parada, auditorías de diseño, análisis de riesgos de diseño de transportadores, prueba y evaluación de fricción de bandas, prueba y evaluación de rigidez de bandas, prueba y evaluación de arrastre de rodillos tensores, puesta en marcha de transportadores, análisis de flujo de materiales, diagnóstico de transportadores, análisis de fallos, análisis de elementos finitos, preparación y evaluación de ofertas para transportadores, evaluaciones de mantenimiento, simulaciones de minas, estimaciones de gastos de capital, estimaciones de gastos de funcionamiento, análisis de alimentadores, ya que la descripción es ambigua, no permitiendo identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745576	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Mixta	CHECK Collaborate for Healthy Kidneys	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1112242, marca CHECK 6, que distingue Servicios de formación profesional; servicios de instrucción y formación; simposios (organización y dirección de -); talleres de formación (organización y dirección de -), clase 41.</p> <p>Registro N° 1400498, marca ITCHCHECK, que distingue Suministro de información médica a través de material impreso, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745667	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation	Mixta	asc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181822, marca ASC A SU CASA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746108	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Mixta	bumble for friends	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adaptadores, de la clase 9; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 16 los Adhesivos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 1. En la clase 21 los Protectores de cartón para tazas, pues la redacción induce a error con productos de la clase 16. En la clase 36 los Servicios de criptomonedas; Suministro de información sobre criptomonedas y Emisión de tókenes no fungibles (TNF), ya que estos servicios al no estar relacionados con un servicio de la clase 36, no permite identificar con claridad los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación y finalmente, en la clase 42 los Servicios informáticos, a saber, servicios basados en la web relacionados con tókenes no fungibles (TNF) basados en cadenas de bloques, también para la creación, el suministro de información sobre la autenticación, la clasificación, la valoración, la venta, la subasta y el comercio de tókenes no fungibles, pues la redacción no es clara e induce en alguna de sus partes a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746146	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de FANSKI GROUP INC.	Mixta	PLATIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sumideros, de la clase 11; por cuanto la expresión es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ella, la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746156	Beijing LongAn Law Firm, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	MEGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 963325, marca MEGAMIN, que distingue VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; LOCOMOTORAS; MOTOCARROS; CAMIONES; FUNICULARES; ENGANCHES DE REMOLQUE PARA VEHICULOS; CARRETILLAS; PLATAFORMAS ELEVADORAS (PARTE DE VEHICULOS TERRESTRES); APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746336	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mascarillas para dormir, a saber, para el cabello, de la clase 25; ya que la redacción es ambigua y por tanto no permite identificar el producto prtegado como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING CLOVER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746991	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Prestación de servicios minoristas, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no es posible identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la clase 42 Servicios de asistencia operativa en el ámbito de las industrias del trabajo de metales, pues la redacción es ambigua y por tanto, no es posible identificar el servicio protegido como tampoco su clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747113	Barbara RICCARDI, en representación de CORRADO CORRADI S.r.l.	Mixta	ICHENDORF	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Lentes, de la clase 21; pues la redacción es poco clara e induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747215	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	xRIDE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747216	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Ultimate Fruits	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747309	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ORZAKS İLAÇ VE KİMYA SANAYİ TİCARET ANONİM SIRKETİ	Mixta	ORZAX SAGLIGA HEDIYE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aleña, en la clase 3; ya que la redacción es ambigua y no permite identificar con claridad el producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación y en la clase 5 Cosméticos medicinales, pues la redacción no es clara e induce a error además con la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747314	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	S	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de hardware informático, de la clase 42; pues la redacción induce a error con la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747377	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de COINMARKETCAP PLATFORM PTE. LTD.	Mixta	CoinMarketCap	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para suministrar información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de mercados, de la clase 42; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la misma clase 42 Suministro de un sitio web con software no descargable para la presentación de información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de mercados y Suministro de un sitio web con uso temporal de software no descargable para la presentación de información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de mercados, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747384	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	PLAN ON US	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de camiones, de la clase 39; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747430	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INVENTRONICS (HANGZHOU), INC.	Mixta	inventronics	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Reflectores, de la clase 11; pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez	Tridimensional	OuterSURÍ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un reconocido agente empresarial que ofrece refugios especiales de dimensiones reducidas para alojamiento en la Patagonia. Agrega que es titular de la marca "SURI" para distinguir servicios de las clases 35 y 39. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y particular y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido, donde junto con la figura protegida, hay una denominación. Explica que el producto a proteger sí logra una autenticidad única y posee reconocimiento en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553498	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida en autos cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige la LPI y su Reglamento, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIO TECNICO TEKFORC LIMITADA	Denominativa	TEKFORC	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V.	Mixta	LIVA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra ALEMANA que tal como define la Rae es aquello "Perteneiente o relativo a Alemania o a los alemanes" y tomando en consideración que el solicitante corresponde a una sociedad con domicilio en Chile el signo resulta inductivo a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que La marca RHENANIA DESDE 1959 FINA TRADICIÓN ALEMANA se encuentra registrada bajo el número 1420129 y cuyo titular es la misma solicitante de autos. Además, existen una serie de marcas registradas que incluyen la expresión ALEMANA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555678	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto fue presentada la correspondiente cesión de la marca solicitada, de manera que el solicitante coincide con los titulares del registro N° 1288984, actual Registro N° 1424442, es decir, Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1566618	JOSE MANUEL MOYANO DE LA TORRE	Denominativa	EL CRUSTACEO CASCARUDO	
1567413	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG STRONG GROUP CO., LTD.	Mixta	SWEET HOUR	
1567665	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES VIDA VITAL SPA	Mixta	FARMACIAS REDVITAL	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "FARMACIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567673	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Stroker Ma Spa	Mixta	Stroker M.A.	
1567687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Felipe Jenkins Vega	Mixta	WICK'S BURGER	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "BURGER", contenida en la etiqueta, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Espejo Manque	Denominativa	CONFORMITY	
1567880	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIAL J & F LIMITADA	Mixta	U-BUY	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Aguilar Corvalán	Mixta	Barra Nativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Catalina Henríquez Vargas	Mixta	Audio Shields	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567990	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Ommo Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	
1567995	Manuel Enrique Fuentes Bravo	Mixta	Visionary propiedades internacionales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "propiedades internacionales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567998	Javier Eduardo Lastra Concha	Denominativa	Karu	
1568070	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Laboratorio Clínico y banco de Sangre	Mixta	RLab Laboratorio Clínico R y R	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "lab" y sin protección a los términos "Laboratorio Clínico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568075	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VERTIKALIST CHILE SPA	Mixta	VERTIKALIST BY J. BAEZA	
1568083	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INNOVACION PRODUCTIVA LIMITADA	Mixta	IP INNOVACIÓN PRODUCTIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INNOVACIÓN PRODUCTIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568088	Rodrigo Andrés Cortés Cortés	Mixta	Empower Mining	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568193	Grace Evelyn Álvarez Órdenes	Denominativa	tropical banana malibu	Con protección al conjunto y sin protección al término "banana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568203	Maximiliano Andrés Chomalí Palazuelos	Denominativa	VehiCheck	
1568207	Mario Abraham Castro Morales	Mixta	LA E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL CE IE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COACHING EDUCATIVO" e "INTELIGENCIA EMOCIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568220	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA ECOLOGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568226	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	SABOR DE VERANO	
1568232	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	
1568233	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	
1568235	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	
1568236	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568237	María José Arancibia Obrador, en representación de BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568240	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos de Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568243	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	
1568256	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	MARIA MAGDALENA BY JUDAS	
1568263	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	OSSFIRE	
1568271	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	CFL INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568289	Carlos Puelma Allende, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Mixta	VIRGIN	
1568365	Fanny Varela Figuera, en representación de Lorena Otarola Soto	Mixta	Churros Atacama	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568367	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENO SPA	Mixta	Parts Master	
1568377	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		
1568391	María Rosario Del Valle Velasco	Mixta	#REKIASCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	arkemusa MILANO	
1568398	Fernando Francisco Paniagua Ballo	Mixta	datapify	
1568400	SILVA Y CIA. , en representación de Cueros Vélez S.A.S.	Mixta	FLY UP VÉLEZ	
1568402	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	YO DECIDO AMAR	
1568403	Juan Cristóbal Carvallo Illanes, en representación de Crimaseros S.A.	Denominativa	SCANLUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568404	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS´ MOTOR COMAPAÑIA LIMITADA	Mixta	VILA'S MOTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568406	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Donglai Coating Technology (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	YESKY	
1568410	Ricardo Javier Michaud Oliveros, en representación de SIBERIA SpA	Mixta	Tufinde	
1568411	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ALL BLACK CYZONE	
1568412	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	FLEURAN	
1568413	Marcela Andrea Sidgman Cornejo	Mixta	RUKA KÜPAL	
1568415	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	YO DECIDO AMAR ENTRE LA TRADICIÓN Y EL CORAZÓN	
1568423	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	
1568433	Viviana Andrea Valdebenito Ibaceta, en representación de Ingeprover Ingeniería limitada	Mixta	INGEPROVER	
1568437	JARRY IP SPA, en representación de Gühring KG	Denominativa	Ratio	
1568438	Diego Blanch Lusson	Mixta	TR	
1568439	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Mixta	VOYE FERTIN PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568440	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Mixta	VOYE	
1568443	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Denominativa	VOYE COOL CITRUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOL CITRUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568445	Sebastián Ignacio Araya Carrasco	Denominativa	Mono Bike	Con protección al conjunto y sin protección al término "bike" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568447	Cynthia Andrea Salgado Pinto	Denominativa	CRYO FRIO	
1568448	Carmen Dolores García Martín	Denominativa	FOGONES RUSTICOS	
1568449	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Denominativa	VOYE FROSTY MINT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FROSTY MINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568451	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Beryk Wisnia Contreras	Mixta	ITD ILUMINACIÓN TÉCNICO DECORATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINACIÓN TÉCNICO DECORATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568584	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	
1568597	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FORJA 2 INTERNACIONAL SPA	Mixta	FORJA 2	
1568610	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SPA	Mixta	INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568643	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	EGÓLATRA	
1568644	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	BARCINO	
1568645	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	EL AHORCADO	
1568657	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SCHWARSTEIN SPA	Mixta	ML IMPRIME AHORA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMPRIME" y "AHORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568658	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MAGIC SPACE SpA	Mixta	MAGIC SPACE	
1568661	Victor Alejandro Becerra Hernandez	Denominativa	Idealfemidom	
1568665	Hernán Antonio González Gómez	Denominativa	hggGPS Panic&Tracking System	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GPS" y los términos "Tracking System", individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568667	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Angelo Fermín Monsalve Quezada y Juan Manuel Gutiérrez Lizama	Mixta	PECADORES DEL AMOR	
1568668	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Catacell SpA	Denominativa	ExoStem	
1568687	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA.	Denominativa	Sogitech	
1568689	Cristhel Alexander Von Hagen Olea	Mixta	PROFACIL	
1568694	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA.	Denominativa	Sogitech	
1568695	Lucas Martínez Callegari	Denominativa	Over Saints	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568697	Luca Figari Spiniello, en representación de Tuppla SpA	Mixta	Tuppla	
1568704	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de NEWCORE SpA	Mixta	NEWCORE	
1568705	Cristian Andrés Ibáñez Villarroel, en representación de SERVICIOS DE CORRETAJE DE PROPIEDADES DEPPA SpA	Mixta	DEPPA	
1568714	Ana María Zúñiga León, en representación de ICSE SPA	Mixta	ICSE	
1568715	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PASTELERIA CL STORE SpA	Denominativa	PASTELERIOUSCL	
1568727	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AGRÍCOLA HUERTO TANTE PUPPE SpA,	Mixta	TANTE PUPPE	
1568744	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Virginia Cristoffanini Figueroa	Mixta	CRISTOFFANINI CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568785	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEMENTERIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568786	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEMENTERIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568809	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	
1568813	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	ALMA LASERS	
1568830	Nelson José Campos Pereira, en representación de Saavedra, Leiva y Gonzáles Compañía Limitada	Denominativa	CIERI	
991157000	Gevers, en representación de Monde Selection, société privée à responsabilité limitée	Mixta	MONDE SELECTION QUALITY AWARD	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras QUALITY AWARD individualmente considerado y sin protección a los demás términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991188476	Sonia Francisco, en representación de STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.	Mixta	stratesys	
991277357	MARCURIA, en representación de Elephant Vert SA	Denominativa	NOVASTIM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991545476	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR CHOICE	
991564134	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	e energetics	
991574961	ASAMURA IP P.C., en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	Rapidicil	
991588676	SCHOTT Aktiengesellschaft	Denominativa	NEXTREMA	
991589576	Forresters IP LLP, en representación de Condor Group Limited	Mixta	C CONDOR STRAPS	Con protección al conjunto y sin protección al término STRAPS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991599792	Trembovetska Tetiana, Patent Attorney of Ukraine (? 381), en representación de Drozdovskyi Dmytro Petrovych	Mixta	hopscotch MONTESSORI	Con protección al conjunto y sin protección al término MONTESSORI individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991665647	MARCH & ASOCIADOS, en representación de José Martínez Ortega	Denominativa	TOKISU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática móvil, de la clase 9; ya que la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a ratificar de la cobertura pedida en la clase 9, en consideración que la descripción está pre-aprobada por INAPI, en clase 9 y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto acoge los argumentos señalados, manteniendo la cobertura solicitada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712114	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Wailaki Enterprises LLC	Mixta	pa	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, Suministro de información de velocidad de aproximación antes del salto de un participante en un deporte de acción, a saber, esquí, snowboard, ciclismo de montaña y motocross y Suministro de información de velocidad de aproximación antes del salto de un participante en un deporte de acción, a saber, esquí, snowboard, ciclismo de montaña y motocross, y Monitorización de una zona de aterrizaje y suministro de señales de advertencia de posibles obstáculos, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar y aclarar la cobertura pedida en la clase 42, correspondiente a los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación y aclaración de los servicios objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 42 como sigue: Servicios de mediciones y pruebas técnicas para medición de información de velocidad de aproximación antes del salto de un participante en un deporte de acción, a saber, esquí, snowboard, ciclismo de montaña y motocross; medición de información de velocidad de aproximación antes del salto de un participante en un deporte de acción, a saber, esquí, snowboard, ciclismo de montaña y motocross.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712885	REGIMBEAU, en representación de NOVARC	Mixta	PENTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1093866, marca PENTAX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de sobrevivencia, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, cambio, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad, aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonido e imágenes, soportes de registros magnéticos, grabación de discos, discos compactos, DVDs y otros medios digitales de grabación, mecanismos para aparatos operados por monedas, máquinas calculadoras, equipos procesadores de datos, computadores, software de computadores, máquinas y aparatos de telecomunicaciones, equipos ópticos y fotográficos, cámaras fotográficas, cámaras digitales, lentes para cámaras, lentes intercambiables, filtros fotográficos, soporte para filtro, tapas de objetivos, magnificadores, kits de accesorios para cámaras, luces para flash fotográficos, adaptadores AC, cargadores de baterías, tarjetas de almacenamiento, baterías recargables, software para controlar y editar imágenes, fundas, bolsos y correas para cámaras, binoculares, trípodes, telescopios, catalejos, máquinas e instrumentos de salvamento, niveles de supervisión, sistema de cámara de vigilancia, cámara de seguridad, cámaras de internet, instalaciones eléctricas y electrónicas de video vigilancia, scanners, impresoras laser, gafas, paños para limpiar lentes, marcos de lentes, anteojos de sol, gafas de protección, teléfonos móviles, computadores tablets, cubierta de vidrios especialmente adaptadas para proteger aparatos táctiles sensibles y teléfonos móviles, hardware y software computacional para análisis y manejo de imágenes endoscópica, software de computación descargable, software de computación para uso en reconocimiento de voz, síntesis de voz, verificación por voz y distorsión de voz, clase 9 y Registro N° 1242379, marca PENTAIR, que distingue Aparatos e instrumentos de diagnóstico que no sean para uso médico; sensores y detectores medioambientales; aparatos e instrumentos de vigilancia y control; empalmes eléctricos; cables eléctricos; cables electromecánicos; paneles de control eléctricos y electrónicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713798	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Wings	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a ratificar de la cobertura pedida en la clase 9, en consideración que se trata de un producto que está categorizado por el Clasificador Internacional de Niza en la referida categoría, siendo ello precisamente reconocido por la OMPI ii) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 28, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto acoge los argumentos señalados, manteniendo la cobertura solicitada en la clase 9 y considera que la eliminación de los productos objetados de la clase 28 constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 28 como sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713800	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Play	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 22 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a ratificar de la cobertura pedida en la clase 9, en consideración que se trata de un producto que está categorizado por el Clasificador Internacional de Niza en la referida categoría, siendo ello precisamente reconocido por la OMPI ii) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 28, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto acoge los argumentos señalados, manteniendo la cobertura solicitada en la clase 9 y considera que la eliminación de los productos objetados de la clase 28 constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 28 como sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715006	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de VQ, Inc.	Mixta	TOMMY CAR WASH SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR WASH SYSTEMS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991733256	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A.	Mixta	Havana Club RHUM AÑEJO AGED 7 AÑOS YEARS RUM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras RHUM AÑEJO AGED 7 AÑOS YEARS RUM individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991745221	DYNAMIC INNOVATIONS COMPANY	Denominativa	HIMALI	
991745283	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Pompona Project LLC	Denominativa	THE POMPONA PROJECT	
991745344	Katherine M. Basile REED SMITH LLP, en representación de Intel Corporation	Denominativa	AGILEX	
991745375	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	LOGRx	
991745422	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	OYSTERMATIC	
991745472	advotec. Patent- und Rechtsanwaltpartnerschaft Tappe mbB, en representación de Schütz GmbH & Co. KGaA	Denominativa	SCHÜTZ DRUMFIX	
991745839	Beijing Golden-Bridge IP Agency Co., Ltd., en representación de Jolywood (Suzhou) Sunwatt Co., Ltd.	Mixta	Jolywood	
991745847	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de Shenzhen Yishisha Technology Co., Ltd	Mixta	LANAVAPE	Sin protección al segmento "VAPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745860	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG	Denominativa	GKD - FOR A HEALTHIER, CLEANER, SAFER WORLD	
991746089	Domenico Comes, en representación de Mami Srl	Denominativa	FLOWERTINT	
991746483	varelen electric co., ltd	Mixta	varelen	
991746623	TAYLOR WESSING, en representación de ZODIAK KIDS STUDIO FRANCE	Denominativa	TOTALLY SPIES!	
991746692	Jiangsu Caibiao Information Technology Co.,Ltd, en representación de Great Vision International Inc.	Mixta	ORIGOSOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991746732	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de TESCHE TIRE (QINGDAO) CO., LTD.	Mixta	TESCHE	
991746780	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Yiwu Yaotaiyue Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Leaf Poem	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747025	IWASE Hitomi, en representación de ENEOS Holdings, Inc.	Denominativa	JX Metals	Con protección al conjunto y sin protección al término "Metals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991747317	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Österreichischer Skiverband (ÖSV)	Figurativa		
991747383	Howard Cohen WWIPPS Sàrl, en representación de Herbalife International, Inc.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539064	Diego Adrián Moreno Carrasco, en representación de Go Servicios de Ingeniería y Mantenimiento Limitada	Mixta	going	Número de Registro: 1431163
1542826	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Mixta	TAVO	Número de Registro: 1431164
1542827	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Mixta	TAVO	Número de Registro: 1431165
990704683	CASALONGA, en representación de Vetrotech Saint-Gobain (International) AG (Vetrotech Saint-Gobain (International) SA) (Vetrotech Saint-Gobain (International) Ltd)	Denominativa	SWISSPACER	Número de Registro: 1429695
990799536	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de FAEBER LIGHTING SYSTEM S.P.A.	Mixta	FAEBER LIGHTING SYSTEM	Número de Registro: 1430536
990809938	Clarke, Modet y Compañía, S.L, en representación de ISDIN, S.A.	Denominativa	BEXIDENT	Número de Registro: 1428949
990813395	Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	DELARO	Número de Registro: 1429832
990826222	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1428950
990969416	IPSIDE (SCHMIT CHRETIEN), en representación de ETAM	Mixta	UNDIZ	Número de Registro: 1429696
991111242	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand	Denominativa	TREVER	Número de Registro: 1428951
991163485	Avv. Jessica Viganò, en representación de HDI Holding Dolciaria Italiana S.p.A.	Mixta	Sorini ITALIA	Número de Registro: 1430537
991178620	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RWS GmbH	Mixta	RWS	Número de Registro: 1429697
991209127	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand	Denominativa	CHEMRA	Número de Registro: 1428367
991209251	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand	Mixta	CHEMRA	Número de Registro: 1428368
991216625	Avv. Francesco Terrano - Studio Legale Terrano, en representación de MAX MARA FASHION GROUP S.r.l.	Mixta	WEEKEND MaxMara	Número de Registro: 1429698
991248927	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Denominativa	JACQUES MARIE MAGE	Número de Registro: 1428952
991258958	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de European Broadcasting Union (EBU)	Mixta	EUROVISION	Número de Registro: 1430518



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991338915	Avv. Francesco Terrano, en representación de MAX MARA FASHION GROUP S.r.l.	Mixta	BAG PASTICCINO WEEKEND MaxMara	Número de Registro: 1429699
991352334	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	BORN TO DARE	Número de Registro: 1428310
991477756	Marta Malgorzata Krzysków-Szymkowicz, en representación de Biolek Sp. z o.o.	Denominativa	ENERGAST	Número de Registro: 1430788
991515158	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1429694
991515436	Andrej Leongardt	Denominativa	Berliner Geschichte	Número de Registro: 1430789
991527880	Ports Group AB, en representación de AFRY AB	Mixta	AFRY	Número de Registro: 1430790
991527910	RUFFINI PONCHIROLI E ASSOCIATI S.R.L., en representación de Biometric S.r.l.	Denominativa	BIOMETIC	Número de Registro: 1429835
991561724	AOKI Hiroyoshi, en representación de KOMATSU LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1430791
991588347	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Denominativa	GESKE	Número de Registro: 1428946
991591668	Justin P. Welch Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	TENNESSEE FIRE	Número de Registro: 1428947
991607460	CHIEVER BV, en representación de Amstel Brouwerij B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1429707
991645683	FRKelly, en representación de Mainstream Renewable Power Limited	Mixta	MAINSTREAM RENEWABLE POWER	Número de Registro: 1428903
991647790	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO.,LTD.	Mixta	MetaStudio	Número de Registro: 1429836
991657410	Griffith Hack, en representación de Orion Holdings (Overseas) Limited	Denominativa	BOORI	Número de Registro: 1428312
991664561	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1430826
991666510	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB	Denominativa	COS	Número de Registro: 1430836
991667900	Nordemann Czychowski & Partner Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte mbB, en representación de game - Verband der deutschen Games-Branche e.V.	Denominativa	GAMESCOM	Número de Registro: 1429708
991672473	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Denominativa	GOLDENEYE	Número de Registro: 1429837
991672953	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Denominativa	LOGEYE	Número de Registro: 1429838



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685064	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	LIBERTY	Número de Registro: 1430837
991700451	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Sentronic GmbH - Gesellschaft für optische Meßsysteme	Denominativa	SENTRONIC	Número de Registro: 1430830
991702174	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1430827
991702188	TSUKADA Mikako, en representación de Suzuki Motor Corporation	Mixta	SUZUKI	Número de Registro: 1430833
991702225	FEDER WALTER EBERT Partnerschaft von Patentanwälten mbB, en representación de Krauss-Maffei Wegmann GmbH & Co. KG	Denominativa	PANTHERA	Número de Registro: 1430834
991702359	CABINET LHERMET & LEFRANC-BOZMAROV, Monsieur BRUNO LHERMET, en representación de NEXANS	Denominativa	ULTRACKER	Número de Registro: 1430835
991702447	VISCHER AG, en representación de Eternyze AG	Denominativa	ETERNYZE	Número de Registro: 1430832
991702678	CAROLINA MARIA FUENTES GONZALEZ, en representación de CREDICLUB, S.A. DE C.V., S.F.P	Mixta	crediclub	Número de Registro: 1430831
991702695	BCF LLP, en representación de SORARE	Denominativa	OWN YOUR GAME	Número de Registro: 1430937
991702869	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	VULCANIUM	Número de Registro: 1430829
991703000	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGT	Número de Registro: 1430828
991703034	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company	Mixta	FORAN VET CARE	Número de Registro: 1430938
991703039	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	ENERGY DOME	Número de Registro: 1430939
991703282	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS spot	Número de Registro: 1430838
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Número de Registro: 1430269
991707884	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Text	Número de Registro: 1430819
991708987	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Moisture Rx	Número de Registro: 1430556
991709990	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie	Mixta	RF4	Número de Registro: 1430818



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710114	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMGLOW	Número de Registro: 1430940
991710117	Leandro De Souza Frigo, en representación de P R P BUSO COSMETICOS IMPORTACAO EXPORTACAO LTDA ME	Mixta	BF BARBA FORTE	Número de Registro: 1430941
991710329	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	P Principal Asset Management	Número de Registro: 1430820
991710330	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL ASSET MANAGEMENT	Número de Registro: 1430821
991710352	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Groz-Beckert KG	Denominativa	LCmax	Número de Registro: 1430822
991710520	Sargent & Krahn Corporation, en representación de EIZO	Denominativa	EIZO	Número de Registro: 1430823
991710522	Sargent & Krahn Corporation, en representación de EIZO	Figurativa		Número de Registro: 1430824
991710632	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1430524
991710995	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc.	Mixta	kyndryl vital	Número de Registro: 1430825
991712107	Monika Zuraw, en representación de Dmitrii Shesternenko	Mixta	AROMA KING	Número de Registro: 1430279
991712609	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ÖNTAR TARIM ALETLERI SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	ÖNTAR	Número de Registro: 1430280
991730942	Edward F. Maluf, Seyfarth Shaw LLP, en representación de CBZ LLC	Mixta	W	Número de Registro: 1428957
991733975	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	BYD	Número de Registro: 1430795
991737808	Pam Kohli Jacobson K&L Gates LLP, en representación de Knockaround, LLC	Denominativa	KNOCKAROUND	Número de Registro: 1428365
991739249	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de DUARTE Y BELTRAN, S.A.	Mixta	INTEA Camomila INTEA desde 1915	Número de Registro: 1428961
991739380	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Denominativa	GOBSTOPPER	Número de Registro: 1428962
991739406	George H. Brunt Lee & Hayes, PC, en representación de Domtec International, L.L.C.	Denominativa	WORLD DOMES	Número de Registro: 1428963
991739434	George H. Brunt Lee & Hayes, PC, en representación de Domtec International, L.L.C.	Mixta	A	Número de Registro: 1428948



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739657	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jiangwei Technology Co., Ltd	Mixta	FRIOBAR	Número de Registro: 1428954
991740677	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P, en representación de Acrisure, LLC	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	Número de Registro: 1430817
991740729	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Italmatch Chemicals GB Limited	Denominativa	GEOGARD	Número de Registro: 1428975
991740874	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de JACQUES MARIE MAGE, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1429839
991740891	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GAGB LLC	Denominativa	PLAY FORWARD	Número de Registro: 1430539
991740964	NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	ADVOCATE OF THE INDEPENDENTS	Número de Registro: 1430281
991741024	CANYON IP INC., en representación de G2S Tobeq Inc.	Denominativa	TOBEQ	Número de Registro: 1429841
991741154	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION	Número de Registro: 1430282
991741413	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	Número de Registro: 1430283
991741465	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Denominativa	ANKER SOLIX	Número de Registro: 1430284
991741473	PROPRIA S.R.L., en representación de Modine CIS Italy S.r.l.	Denominativa	ECO-BATIC	Número de Registro: 1430285
991741687	Clint D. Cadwallader McGrath North Mullin & Kratz, PC LLO, en representación de Valmont Industries, Inc.	Denominativa	AGSENSE	Número de Registro: 1429844
991741689	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Instaco, LLC	Denominativa	EZZE	Número de Registro: 1429845
991741891	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de Mitsubishi Electric US, Inc.	Mixta	anymile	Número de Registro: 1429846
991742054	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Denominativa	FROM A STORE TO A STORY	Número de Registro: 1430270
991742118	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de A/S Cimbria	Denominativa	SEA	Número de Registro: 1430246



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742142	Madame CORMIER Francoise CORMIER REISS & ASSOCIES, en representación de SIGNS	Denominativa	SecureSalmonid	Número de Registro: 1430271
991742143	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Denominativa	HEURES D'ABSENCE	Número de Registro: 1430272
991742245	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	BUTTER GLOSS BLING	Número de Registro: 1430273
991742263	Scott W. Pink O'Melveny & Myers LLP, en representación de Wilton Risenhoover	Denominativa	FINTEL	Número de Registro: 1430247
991742315	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A.	Denominativa	GREEN2GRID	Número de Registro: 1430519
991742374	Curt Handley, Esq. Law Office of Curt Handley, en representación de CONNECTED WORLD COMPANY LLC	Denominativa	Ubidots	Número de Registro: 1430248
991742389	Arendt & Medemach S.A., en representación de Knight Therapeutics Europe S.A.	Denominativa	Durivast	Número de Registro: 1430249
991742393	Jeffrey Finn Finn IP Law, PC, en representación de EYEBALL CORP	Denominativa	EYEBALL	Número de Registro: 1429825
991742412	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique Propriété Intellectuelle, en representación de L'OREAL	Denominativa	SILVER POWER	Número de Registro: 1430274
991742442	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de LFG Payments, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1430250
991742534	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	PELAGOS ULTRA	Número de Registro: 1430275
991742535	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de Mitsubishi Electric US, Inc.	Denominativa	ANYMILE	Número de Registro: 1430251
991742622	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION PRO	Número de Registro: 1430276
991742724	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	TRIUMPHALIS	Número de Registro: 1430252
991742783	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	VOLFORMER	Número de Registro: 1430253
991742880	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS	Denominativa	SYLVAIN CATHIARD	Número de Registro: 1430277
991742964	REGIMBEAU, en representación de HAVAS	Mixta	HAVAS PLAY	Número de Registro: 1430278



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743120	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de YUMMINN APP, S.L.	Mixta	yumminn	Número de Registro: 1430525
991743122	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	SOLDEFEND	Número de Registro: 1430526
991743146	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bells	Número de Registro: 1430527
991743282	Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Denominativa	INARI MEDICAL	Número de Registro: 1430529
991743290	Ugreninova Natal'ia Vladimirovna, en representación de ANALPA, INC.	Mixta	betsy	Número de Registro: 1430530
991743307	JULIANA DE OLIVEIRA COSTA, en representación de ADRIANO BAPTISTA BRAGAGNOLO	Mixta	OTB Tecnologia que genera resultados	Número de Registro: 1430531
991743324	Pedro Diéguez Garbayo, en representación de JACOPO RENZETTI	Tridimensional	Mimi Kiss	Número de Registro: 1430532
991743424	FLSmidth A/S	Denominativa	Froth DUC	Número de Registro: 1430534
991743509	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Denominativa	HAVANA CLUB	Número de Registro: 1430535
991743545	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	Número de Registro: 1430540
991743630	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1430541
991743643	L'OREAL	Denominativa	SALONCENTRIC	Número de Registro: 1430542
991743699	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	Advanced Snail	Número de Registro: 1430543
991743743	PILAR FERNANDEZ MARQUINA, en representación de ESTUDIOS VETERINARIOS, S.L.	Mixta	ifevet Instituto de Formación en Especialidades Veterinarias	Número de Registro: 1430783
991743745	DEMARKS&LAW, en representación de GREENERGY RENEVABLES, S.A.	Mixta	Grenergy	Número de Registro: 1430514
991743749	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	Qualentum	Número de Registro: 1430515
991743783	Howard Cohen WWIPPS Sàrl, en representación de Herbalife International, Inc.	Mixta	Herbalife	Número de Registro: 1430516
991743898	P&TS Marques SA, en representación de Dixi Medical Holding SA	Denominativa	NANODEEP	Número de Registro: 1430517



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743941	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EXCITER IV	Número de Registro: 1430784
991744029	Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG	Denominativa	METIS	Número de Registro: 1430796
991744104	Antonio Borra, en representación de Azienda Agricola Germano Ettore di Germano Sergio	Denominativa	ETTORE GERMANO	Número de Registro: 1430798
991744141	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	Advanced Snail	Número de Registro: 1430799
991744219	KOBAYASHI Masaki, en representación de AISSO LTD.	Mixta	AISSO	Número de Registro: 1430804
991744289	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES VOISIN	Número de Registro: 1430805
991744341	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de CEMENTOS CAPA, S.L.	Mixta	CAPA	Número de Registro: 1430806
991744344	Cabinet LAVOIX Madame DAUBIN Béatrice, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	ONVIA	Número de Registro: 1430544
991744390	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1430808
991744404	LEHMANN & FERNANDEZ S.L., en representación de ARTERO BROS, S.L.	Mixta	A ARTERO INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1430545
991744423	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de IMBAT SOGUTMA ISITMA MAKINA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	imbat IKLIMLENDIRME VE SOGUTMA SISTEMLERI	Número de Registro: 1430546
991744614	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Département de la Propriété Intellectuelle, Madame REGISSER Sophie, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LES GASTONS VUITTON	Número de Registro: 1430809
991744621	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de SOL SOLUTION	Denominativa	GRIZZLITO	Número de Registro: 1430935
991744658	Jordan A. LaVine Flaster Greenberg PC, en representación de Billboard IP Holdings, LLC	Denominativa	BILLBOARD	Número de Registro: 1430547
991744671	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	Hanwha Vision	Número de Registro: 1430548
991744714	CHANDRAKANT M. JOSHI, en representación de SIMPOLO VITRIFIED PRIVATE LIMITED	Mixta	Simpolo	Número de Registro: 1430810



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744719	Max Vern Amster, Rothstein & Ebenstein LLP, en representación de e.l.f. Cosmetics, Inc.	Denominativa	e.l.f. SKIN	Número de Registro: 1430936
991744720	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1430811
991744831	BAYLOS, en representación de ECOALF RECYCLED FABRICS. S.L.	Mixta	ECOALF	Número de Registro: 1430549
991744834	Brandstock Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, Madame Parassina Alessia, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Mixta	XR	Número de Registro: 1430812
991744843	Eila Cristina Mota, en representación de CARGILL AGRÍCOLA S.A.	Denominativa	PLUVIA	Número de Registro: 1430550
991744977	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS	Mixta	SC	Número de Registro: 1430813
991745030	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AFINO BY GRANDE	Número de Registro: 1430551
991745031	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE	Número de Registro: 1430552
991745034	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AFINO	Número de Registro: 1430553
991745069	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Österreichischer Skiverband (ÖSV)	Mixta	Ski Austria	Número de Registro: 1430814
991745091	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	GOOD GIRL BLUSH	Número de Registro: 1430554
991745097	L'OREAL	Denominativa	REGENAMIDE	Número de Registro: 1430815
991745098	INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI	Denominativa	BONNE ÉTOILE	Número de Registro: 1430816
991745153	ST 1 IP Sàrl	Figurativa		Número de Registro: 1430555



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547144	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Mixta	MR SEITÁN	
1551540	Juan Manuel Merino De La Puente	Mixta	COPELEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552698	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOS RÍOS ARQUITECTOS LIMITADA	Denominativa	LOS RÍOS ARQUITECTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "LOS RÍOS" y el elemento "ARQUITECTOS", el primero de ellos que identifica a una de las dieciséis Regiones en que se divide la República de Chile cuya Capital es Valdivia, las que coinciden con la Región y Capital en que el solicitante tiene su domicilio y que designa un presunto origen y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra arquitecto, la que describe a la persona legalmente autorizada para ejercer la arquitectura, esto es el arte de proyectar y construir edificios, lo que además de informar al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios, induce a error en relación a aquellos que no se refieran o no se traten de servicios prestados por arquitectos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552708	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA	Mixta	GC GREENCAPITALS REAL ESTATE & INVESTMENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1311438 Marca GC Protege suministro de información relacionada con asuntos monetarios y financieros; servicios bancarios y de suscripción de seguros; patrocinio financiero para la investigación médica; servicios financieros en materia de tecnología e ingeniería médica; financiamiento de investigación médica para una empresa subsidiaria en el campo de los productos farmacéuticos; servicios de asesoría, gestión y consultoría financiera a una empresa subsidiaria en el campo de los productos farmacéuticos; suministro de información en materia de tasación de arte; tasación de metales preciosos; servicios filantrópicos referidos a donaciones monetarias; servicios de recaudación de fondos de beneficencia para apoyar la investigación médica; servicios de inversión de capitales a una empresa subsidiaria en el campo de los productos farmacéuticos de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552726	Magdalena Allende Destuet, en representación de INCLUYE SPA	Mixta	BLANC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1267957, marca LE BLANC, que distingue Alquiler de lavarropas; alquiler de máquinas de lavandería; alquiler de máquinas de limpieza; lavado de ropa; lavado textil, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552729	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	Tu segunda opinión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Tu segunda opinión", se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del rubro servicios de medicina y que haga referencia a una segunda opinión médica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553513	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Wolf	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 857372. WOLFF. Tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Clase 34.</p> <p>Que, con fecha 12/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TU CASA FACIL SpA	Mixta	GRUPO SIP	<p>Con fecha 12 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884155 Marca SIP Protege Publicaciones periódicas y no periódicas diarios, revistas, folletos, banderines de papel, impresos, artículos de papelería, catálogos. de la clase 16; Registro 1177591 Marca SIP Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553606	Santiago Andrés Alburquenque Quintanilla	Mixta	SAAQ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1139576, marca SACK, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, por todo tipo de canales de venta sea venta tradicional, a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, de todos los productos incluidos en las clases 6, 7, 8 y 19. Servicios de marketing, servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesoría en la dirección de empresas comerciales e industriales; servicios de publicidad, marketing e informaciones comerciales, de la clase 35. Registro N 1045207, marca SACK, que distingue Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Harrick Atie	Denominativa	Ambar Joyas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "AMBAR" que es una resina fosilizada de origen vegetal, proveniente principalmente de restos de coníferas y algunas angiospermas. Presenta un color naranja amarronado, aunque existen variedades amarillas, tono miel y verdosas. Puede ser transparente o translúcido. Está considerada como piedra semipreciosa. "JOYA" por su parte es un adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 14, consistirán en joyas elaboradas a base de ámbar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las joyas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcaario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 24 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto, el signo indivisible Ambar Joyas, intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Además, ya ha concedido en distintas épocas los siguientes registros de marcas comerciales, con idéntica configuración y carácter evocativo que la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1130401, marca 5SUR, que distingue Productos alimenticios como las legumbres y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación. Productos lácteos, leche de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553833	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhou Xiaojing	Mixta	Miracle woman	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 932237 Marca MIRACLE-GRO Protege Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza viruta de hierro (estropajo metálico, de acero); vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553862	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Carlos Andrés Porras Flores	Denominativa	Muebleschic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de las expresiones muebles y chic, la primera se define como <i>cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales</i>, se adiciona la expresión chic que se traduce del inglés al español como <i>de moda o elegante</i>, es decir el conjunto conforma el objeto de los servicios una característica de los mismos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa. En efecto, si bien la expresión "Muebleschic" posee un significado propio (como conjunto), nos resulta evidente que el público consumidor, al verse enfrentado a la marca pedida, tendrá que realizar una operación mental intelectual para llegar a establecer cuáles son los servicios que se encuentran asociados con la marca comercial, así como también para determinar cuál es la característica de los mismos, sin que por el solo hecho de verse expuestos al nombre "Muebleschic" logren identificar y/o asociar de manera directa y automática dicho nombre con los servicios que éste ampara. De manera, que el signo pedido, a lo más, rememora o insinúa cuáles son los servicios que distingue. Agrega, que el segmento Chic, es en inglés, por lo que al ser un idioma diferente al español, el consumidor medio tendrá que realizar una operación mental y creativa para llegar a determinar qué es lo que le esta informando la expresión Muebleschic.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554778	Felipe Andrés Jadue Zaror, en representación de BOG SpA	Mixta	AIKKEN	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295395, marca AIKE, que distingue Alpargatas; Anoraks (parkas); Artículos de sombrerería; Bañadores; Bandanas; Batas; Blusas; Botas de esquí; Botas de montaña (botas de montañismo); Botas; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Camisetas; Capas; Capuchas; chalas (sandalias); Chalecos; Chalecos cortaviento; Chales; Chaquetas; Cintas para el sudor; Cinturones; Corbatas; Cortavientos; Cubrezapatos; Cuellos; Gorros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TITANIUM PROPIEDADES SpA	Mixta	TITANIUM PROPIEDADES	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 810238 Marca TITANIUM MASTERCARD Protege Servicios de seguros, servicios financieros; incluyendo servicios bancarios y de créditos; provisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cargo y tarjetas de servicios prepagadas de valores almacenados; servicios de pago remoto, servicios electrónicos de fondos de valor acumulado, provisión electrónica de fondos y servicios de transferencias de dinero, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de INVERSIONES LA ROCCA LIMITADA	Denominativa	La Rocca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1244028 Marca ROKA Protege Facilitación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de cafés; servicios de catering; servicios de restaurantes de la clase 43. Registro N° 1396496. ROCA EVENTOS. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos, clase 41. Registro N° 1371133. ROCKA FRIA. Cervezas ale y lager; ale y porter, cerveza ale, lager, stout y poter, cerveza bock, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556057	Cristóbal Enrique Barriga Barañaio	Denominativa	MAK	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093096 Marca MAC Protege publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina. de la clase 35,; Registro 1145748 Marca .MAC Protege Servicios de análisis y consultoría comercial en materia de gestión de información, en concreto, selección, aprobación y operación de ordenadores y sistemas informáticos de gestión de datos; suministro de información en los ámbitos de los negocios y el comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556088	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Estefania Isabel Torres De Andrade	Mixta	EC EASY CAMBIO FÁCIL Y RÁPIDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1134855. EASY. Servicios de emisión de cheques viajeros, emisión de tarjetas de crédito y servicios financieros excluyendo expresamente los servicios de administración de fondos de terceros, clase 36. Registro N° 1185946. EC. Compañía de inversiones; holding y trust de inversión; servicios financieros, monetarios y de inversión en general; agencia inmobiliaria y de servicios relacionados a bienes raíces; servicios de intermediación, corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios, de seguros y previsionales, clase 36. Registro N° 1288719. EC. ervicios de inversión de fondos; servicios de inversión y gestión de cartera de valores; operaciones financieras, monetarias y de inversión; agencia inmobiliaria y de servicios con bienes raíces; servicios de corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios y de consultoría, corretaje, información y suscripción de seguros y servicios de fondos de previsión, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 7 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556360	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Ulloa Segura	Denominativa	Talladísimo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, toda vez que se compone de los términos TALLADISIMO, que es muy tallado o tallado en extremo, y por su parte, tallado es la "acción y efecto de hacer obras de talla", se está describiendo directamente una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto, el signo "Talladísimo", intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Además, no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557084	Natalia Daniela Caro Hernández	Mixta	NH	<p>Con fecha 4 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243540 Marca NH Protege Productos antiestáticos para uso doméstico; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; preparaciones desoxidantes; quitamanchas; suavizantes para la ropa; blanqueadores para la ropa; jabones y detergentes; dentífricos; productos cosméticos y de tocador; productos de perfumería; uñas postizas; pestañas postizas de la clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557427	Juan Pablo Poblete Maldonado, en representación de Philippe Henri Dufour Colman	Denominativa	Domaine Chartreuse Pomona	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885459. CHARTREUSE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558785	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 991770962, marca PB, protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (prendas de vestir); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (vestir); bufandas; calzado de deporte y de playa; capuchas (ropa); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (prendas de vestir); corbatas; fajas [corsés]; estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (prendas para vestir);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559146	Igor Hernán Escobar González	Denominativa	SUR EMPRESAS	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°813398, marca ACONCAGUA SUR, que distingue Servicios profesionales prestado por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores, elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo, dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritaje geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559207	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuroMed	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933082, marca EUROMED, que distingue Servicios de investigaciones y análisis químico, investigación sobre cosmetología; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991042138	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG	Denominativa	STRATAMED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1000466, marca STRATA, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios, productos higienicos y sanitarios para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos, material para empastes e imprints dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 16 de noviembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 5;</p> <p>iii) Expresa que su marca se encuentra en uso y goza de reconocimiento, habiendo adquirido distintividad por medio del uso; y</p> <p>iv) Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991429333	Weickmann & Weickmann Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de M. Kaindl GmbH	Mixta	KAINDL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1137660, marca KAINDL, que distingue Materiales de construcción no metálicos, total o parcialmente de madera, a saber paneles, tiras, barras y losas o planchas; productos de madera para la construcción a saber productos aserrados y paneles duros aglomerados con adhesivos, paneles de astillas y paneles de fibra, total o parcialmente de madera; piso de parquet o planchas parquet y láminas de madera primaria de alta presión para recubrimiento de pisos; paneles laminados para poner sobre el piso; baldosas no metálicas para pisos y paneles prefabricados de parquet, de la clase 19. Registro N 1137661, marca KAINDL, que distingue Alfombras, choapinos, esteras textiles y cubre pisos laminados; alfombras, esteras textiles para pisos, recubrimientos laminados y vinílicos para pisos de la clase 27. Registro N 1107146, marca NATURAL TOUCH TECHNOLOGY BY KAINDL, que distingue Materiales de construcción (no metálicos); placas, molduras, postes y paneles (no metálicos) para la construcción; paneles de madera; pasta de cartón de madera para la construcción; madera para fabricar utensilios domésticos; pavimentos de madera; chapados de madera; tablas para pisos de madera; madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores y muebles; laminado de alta presión para el piso no metálico; madera semielaborada; tableros duros pegados, tableros de partículas y tableros de fibras, pisos de parquet y tablas de parquet, exclusiva o principalmente de madera; piso laminado de la clase 19 y Carpetas, alfombras y revestimientos para el suelo, de la clase 27. Registro N 1119308, marca KAINDL, que distingue Materiales de construcción no metálicos, total o parcialmente de madera, a saber paneles, tiras, barras y losas o planchas; productos de madera para la construcción, a saber productos aserrados y paneles duros aglomerados con adhesivos, paneles de astillas y paneles de fibra, total o parcialmente de madera; piso de parquet o planchas de parquet y laminas de madera primaria de alta presión para recubrimiento de pisos; paneles laminados para poner sobre el piso; baldosas no metálicas para pisos y paneles prefabricados de parquet de la clase 19 y Alfombras, choapinos, esteras textiles y cubre pisos laminados; alfombras, esteras textiles para pisos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712572	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Whole Oats Enterprises, LLP	Mixta	DARYL HALL JOHN OATES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre 2023 una Resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el Artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). El conjunto pedido al incluir los nombres Daryl Hall y John Oates infringe el artículo 20 letra c) de la ley, pues se trata de nombres que corresponden a personas naturales en donde no consta el consentimiento dado por ellos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo, dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil	Mixta	FUCKINGYMRAT	<p>A escrito de fecha 25/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1547481	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA	Denominativa	BALY	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547627	Luz María Grez Gubbins	Mixta	PEDIATRA A TU CASA	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548405	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Tampier Abarca	Mixta	Patagonia helicópteros	A escrito de fecha 25/04/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1550211	Paola Andrea Concha Consales, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	THEO	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550629	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	DOMU SMART	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582414	Carlos Puelma Allende, en representación de Conopco, Inc.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1098852	Ar Consulting SpA, en representación de TRB Chemedica International S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTRIZONA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024; Téngase presente el nuevo domicilio del titular del registro y el poder señalado en custodia, corrija base de datos.
1463918	Erika María Sieber Gamboa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Erika Sieber Despertar De La Consciencia	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, téngase presente el desistimiento de las clases 4, 18, 21, 25 y 26, corrija base de datos.
1511493	Silva Abogados., en representación de Servicios Nutresa S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLIPA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrija y actualícese la base de datos.
1542801	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Shipway	
1547144	Rodrigo Humberto Rojas Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MR SEITÁN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 7 de mayo de 2024 folio C/2024/59961: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551540	Juan Manuel Merino De La Puente Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPELEC	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 26 de abril de 2024 folio C/2024/55838: Téngase por cumplido lo ordenado.
1552698	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOS RÍOS ARQUITECTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS RÍOS ARQUITECTOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1552703	Víctor Martín Olas Anido Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOTUSMED	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto cederá la solicitud para salvar la objeción de fondo, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación a fin de que efectúe los trámites necesarios con el objeto de salvar la objeción de fondo.
1552703	Víctor Martín Olas Anido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOTUSMED	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552705	Ian Marcell Larenas Fernández Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	JAPANDA	Atendido que el poder custodiado bajo el N°223372 no corresponde al solicitante, se resuelve, acompañe poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1552708	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GC GREENCAPITALS REAL ESTATE & INVESTMENT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1552714	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSPLIT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1552714	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GREEN CAPITALS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INSPLIT	<p>Que con fecha 20/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la Solicitud N°991743841 Marca Spliit Protege servicios de pago electrónico de la clase 36.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, Administración financiera de ahorros previsionales; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Emisión de tarjetas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras, <u>de la clase 36</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, Administración financiera de ahorros previsionales; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Emisión de tarjetas de crédito; Servicios de inversiones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondos de capitales privados; Previsiones financieras, <u>de la clase 36</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;, <u>de la clase 36</u>.</p>
1552726	Magdalena Allende Destuet, en representación de INCLUYE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLANC	Por contestada la observación de fondo.
1552729	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Samuel Augusto Mora Morgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tu segunda opinión	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1552730	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	<p>Que con fecha 29/12/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1356225. MARIA ELENA. Autoadhesivos, clase 16; Servicios de guías turísticos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de educación y entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>4. Atendidas las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas de la clase 16, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados de la clase 16</p> <p>5. Se ratifica la observación de fondo en relación a los servicios objetados de la clase 41 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>, y</p> <p>6. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, publicaciones impresas, material impreso de papelería, revistas, <u>de la clase 16</u>; Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de programas de radio y televisión, <u>de la clase 38</u>.</p>
1552730	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1553600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LLAMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA LLAMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIO TECNICO TEKFORC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEKFORC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVA	A lo principal, como se pide. Al priemr otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1553606	Santiago Andrés Alburquenque Quintanilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAAQ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553610	Nadia Valeska Parra Monroy Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Wine Rebels	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 1195742. REBELS. Servicios de representación y administración de artistas, deportistas y de todo tipo de talentos en general. Servicios de posicionamiento de productos y marcas en mercados y puntos de ventas. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a servicios mercadeo (marketing). Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; servicios de marketing en el ámbito de los restaurantes. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de abastecimiento de vinos para terceros; servicios de adquisición de vinos para terceros; servicios de compra de vinos para terceros; servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas. Clase 35. Servicios de restaurantes y bares. Clase 43. Con protección al conjunto y sin protección al término "wine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1553610	Nadia Valeska Parra Monroy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wine Rebels	Por contestada la observación de fondo.
1553752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Harrick Atie Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ambar Joyas	A lo principal, téngase por contestadas las observaciones de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completan los datos del representante; al segundo otrosí, téngase presente.
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTA 5 SUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553862	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Carlos Andrés Porras Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Muebleschic	A escrito de 16 de enero de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos. Téngase presente N° de custodia poder, se completan los datos del representante. A los escritos de 6 de marzo y 15 de abril, de 2024, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553863	Cooper Spa , en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOLOGÍA 360°	A escrito de 25 de enero de 2024, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañado los documentos; al segundo otrosí, téngase presente poder; al tercer otrosí, se delega poder a Alejandra Javiera Correa González. A escrito de 1 de febrero de 2024, téngase por acompañado el documento. A escrito de 6 de mayo del mismo año, estese al merito de autos.
1553898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHENANIA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de poder singularizado.
1554778	Felipe Andrés Jadue Zaror, en representación de BOG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIKKEN	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente poder singularizado; al tercer otrosí, téngase presente.
1554860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TITANIUM PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITANIUM PROPIEDADES	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1554866	Nicolás Muñoz Montes, en representación de Aylwin y Cia Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aylwin Matta	A escritos de 15 de febrero de 2024, a lo principal, no ha lugar, por cuanto la marca solicitada y el registro base de la observación corresponden a titulares diferentes. Previo proveer, solicite el cambio de nombre del registro N° 1179753 a Aylwin y Compañía Limitada. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1554866	Nicolás Muñoz Montes, en representación de Aylwin y Cia Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Aylwin Matta	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe el registro N° 1179753, el cual es fundante de la observación de fondo, el cual el solicitante alega en escrito de 15 de febrero de 2024, que pertenece a la misma persona jurídica, solo que esta ha cambiando de nombre, debiendo presentar la solicitud para lo anterior en el registro aludido, siendo lo anterior fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días, para presentar la correspondiente solicitud de cambio de nombre o lo que correspondiere, en el registro N° 1179753, de manera que exista coincidencia entre los titulares del registro y la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de INVERSIONES LA ROCCA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Rocca	Téngase por contestada la observación de fondo.
155678	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT	A escrito de 4 de abril de 2024, en lo principal, téngase presente la cesión de la marca; al primer otrosí, téngase por acompañada la compraventa de la marca; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al tercer otrosí, téngase presente. Se corrigen los datos del solicitante y representante de la marca A escrito de 15 de abril del año en curso, en lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañada la citada compraventa.
1556057	Cristóbal Enrique Barriga Barañao Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MAK	No ha lugar, por improcedente.
1556088	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Estefania Isabel Torres De Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EC EASY CAMBIO FÁCIL Y RÁPIDO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556360	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Ulloa Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Talladísimo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556823	Néstor Flavio Cárcamo Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATAFORMA GROUP	Ha lugar a la solicitud de suspensión de la marca pedida.
1556823	Néstor Flavio Cárcamo Sanhueza Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PLATAFORMA GROUP	Vistos, el mérito de autos y con el fin de subsanar la observación de fondo, y que el registro esta a nombre del titular Plataforma Group SPA. y que en escrito de 23 de febrero de 2024, se indica que es la razón social del actual solicitante Nestor Carcamo Sanhueza, siendo su resultado fundamental para una resolución de concesión o rechazo, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días con el fin de que se presente en la solicitud de autos la correspondiente transferencia de Nestor Carcamo Sanhueza a Plataforma Group SPA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556979	ANSELMO GIOVANI CRUZ ANSELM Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ERGOFFICE	Vistos, el mérito de autos y con el fin de subsanar la observación de fondo, y que el registro esta a nombre del titular Muebles Ergoffice Ltda. y que en escrito de 27 de febrero de 2024, se indica que la marca sera cedida a dicha persona juridica, siendo su resultado fundamental para una resolución de concesión o rechazo, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días con el fin de que se presente en la solicitud de autos la correspondiente cesión de la marca de Anselmo Cruz Anselmi a Muebles Ergoffice Ltda.
1556979	ANSELMO GIOVANI CRUZ ANSELM Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERGOFFICE	Ha lugar a la suspensión de la marca en autos por plazo.
1557084	Natalia Daniela Caro Hernández Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NH	No ha lugar a la contestación de la observación de fondo, por extemporanea
1557427	Juan Pablo Poblete Maldonado, en representación de Philippe Henri Dufour Colman Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Domaine Chartreuse Pomona	A lo principal, no ha lugar a la contestación de la observación de fondo, por extemporánea. Al otrosí, no ha lugar, por no corresponder dicha petición.
1557453	Silva Abogados., en representación de Servicios Nutresa S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pideky	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1557490	Roberto Hermógenes Garrido Zárata Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	El Surco	Previo proveer, adjunte poder de Roberto Hermógenes Garrido Zárata a David Gómez Álvarez, para solicitar la limitación de la marca. Se sugiere como limitación la siguiente cobertura "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 6, 9 y 19, de la clase 35.
1558820	Carlos Eduardo Sebastián Mardones Ojeda, en representación de Chile es Bravo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chile es Bravo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558891	Jinrong Xie Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RANDM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1199358. RANDOM. Prendas de



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en ropa de hombre;ropa de mujer, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento RANDM de ella coincide idénticamente con el elemento RANDOM de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la vocal "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>RANDM</td> <td>A VIN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en ropa de hombre;ropa de mujer ropa de hombre;ropa de mujer, clase 25. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ropa de hombre;ropa de mujer, clase 25.</p>	Marca solicitada	Marca	RANDM	A VIN
Marca solicitada	Marca							
RANDM	A VIN							

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: atomizadores para cigarrillos electrónicos; cigarrillos eléctricos [cigarrillos electrónicos], clase 34.
1559043	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FARMACIAS ELEMENTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1265692, marca ELEMENTAL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, a saber granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de cereales para aves de corral, granos de siembra, granos para la alimentación animal, granos sin procesar, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbaratar, bulbos para uso agrícola, semillas para uso agrícola, semillas sin procesar para uso agrícola; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1338134, marca ELEMENTAL, que distingue utensilios de cocina, de la clase 21; Registro N°1412694, marca ELEMENTAL, que distingue Animales de juguete; animales de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>peluche; artículos de cotillón; artículos de ropa para juguetes; balones de deporte; balones de juego; pelotas de juego; barajas de cartas; cartas intercambiables para juegos; casitas de juguete; cometas; cosméticos de imitación, de juguete; cubos y layas [palas] [juguetes]; disfraces para juguetes; fichas para juegos; figuras [juguetes]; figuras de juguete; figuras de plástico de juguete; figuritas de juguete; globos [artículos de cotillón]; globos de juguete; juegos de figuras de acción; juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes de acción; juguetes de peluche; juguetes de peluche; peluches [juguetes]; juguetes de plástico; juguetes para niños; juguetes; juguetes, juegos y artículos de juego; muñecos de peluche; peluches (juguetes); piñatas; prendas de vestir para juguetes; volantines, de la clase 28; Registro N° 1267175, marca ELEMENTAL FOODS; que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, a saber granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de cereales para aves de corral, granos de siembra, granos para la alimentación animal, granos sin procesar, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbaratar, bulbos para uso agrícola, semillas para uso agrícola, semillas sin procesar para uso agrícola; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Registro N° 1404655, marca ELEMENTAL WELLNESS, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>oral, de la clase 5; Registro N°1396251, marca ELEMENTAL ENZYMES, que distingue Productos biológicos para promover el crecimiento y la producción de plantas, a saber, enzimas y composiciones a base de enzimas para uso agrícola, de la clase 1; Registro N°1404654, marca ELEMENTAL PERFORMANCE, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33; servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ELEMENTAL de ella coincide idénticamente con el elemento ELEMENTAL de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento de términos genericos "FOODS, ENZIMAS, PERFORMANCE, WELNESS" por "FARMACIA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="vertical-align: bottom;">ELEN ELEN ELEN</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		ELEN ELEN ELEN
Marca solicitada	Marc							
	ELEN ELEN ELEN							

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33;servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33;servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de las clases 1 a la 34, excepto las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de todas las clases, excepto de las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33; servicios de agencias de importación-exportación de productos de todas las clases, excepto las clases 1, 5, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 33, de la clase 35.
1559165	Maximiliano Enrique Morales Morales Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MevaK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1389006, marca M MEBAC, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en comercialización por internet, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MEVAK de ella coincide idénticamente con el elemento MEBAC de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "M", ni la sustitución de la letra "C" por la "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>MEVAK</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marca previa	MEVAK	
Marca solicitada	Marca previa							
MEVAK								

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en comercialización por internet, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización por internet, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de gestión de proyectos informáticos, clase 42.</p>
1567665	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES VIDA VITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIAS REDVITAL	Estese al mérito de autos.
1567673	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Stroker Ma Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stroker M.A.	Estese al mérito de autos.
1567687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Felipe Jenkins Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WICK'S BURGER	Estese al mérito de autos.
1567688	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Fernando Mauricio Duran Alarcon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dubell	Estese al mérito de autos.
1567692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Espejo Manque Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFORMITY	Estese al mérito de autos.
1567917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Aguilar Corvalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barra Nativa	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Catalina Henríquez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Audio Shields	Como se pide.
1567988	Pedro Pablo García Hot Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	RCM CONSTRUCCIÓN MODULAR	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1518241 (RCM)Tomando en consideración la existencia de la solictud previa N°1518241 pedida por el solicitante, la cual ha sido objeto de demanda de oposición y con el objeto de evitar desiciones contradictorias, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa N°1518241.
1568263	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSSFIRE	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 31 de enero de 2024 folio C/2024/15446: Estése a lo resuelto.
1568584	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	Téngase presente cambio de nombre, y por acompañados documentos con Acta de Junta Extraordinaria para dichos efectos. Se corrigen los datos del solicitante.
1568744	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Virginia Cristoffanini Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRISTOFFANINI CONSULTING	Téngase por acompañado el documento.
1571060	Patricio Juan Carlos Campos Cisternas, en representación de Comercial Avantti Sport SpA Resolución de abandono	Denominativa	Avantti Sport	AL ESCRITO DE 02/05/2024: NO HA LUGAR POR ENCONTRARSE FUERA DE PLAZO
1573787	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l. Resolución de abandono	Mixta	VIV RO VIDEO	No ha lugar a la prórroga del plazo de 60 días hábiles establecido por resolución del 21 de febrero de 2024, por improcedente, ya que el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a la Ley 19039 y su reglamento. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no subsanó el defecto formal exigido consistente en



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañar el poder, dentro del plazo conferido, que expiró el 03 de mayo de 2024, Resuelvo: no ha lugar a la prórroga solicitada, y se procede a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 15 inc. 3° de la ley 19.039.
1573790	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l. Resolución de abandono	Mixta	VIV RO MEDIA	No ha lugar a la prórroga del plazo de 60 días hábiles establecido por resolución del 21 de febrero de 2024, por improcedente, ya que el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a la Ley 19039 y su reglamento. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no subsanó el defecto formal exigido consistente en acompañar el poder, dentro del plazo conferido, que expiró el 03 de mayo de 2024, Resuelvo: no ha lugar a la prórroga solicitada, y se procede a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 15 inc. 3° de la ley 19.039.
1573791	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l. Resolución de abandono	Mixta	VIV RO GAMING	No ha lugar a la prórroga del plazo de 60 días hábiles establecido por resolución del 21 de febrero de 2024, por improcedente, ya que el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a la Ley 19039 y su reglamento. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no subsanó el defecto formal exigido consistente en acompañar el poder, dentro del plazo conferido, que expiró el 03 de mayo de 2024, Resuelvo: no ha lugar a la prórroga solicitada, y se procede a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 15 inc. 3° de la ley 19.039.
1574652	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras, en representación de Katrin Sabine Kulenkampff Schrewe Resolución de abandono	Denominativa	FORÊT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576661	Cirta Miriam Cea Marianjel, en representación de comercializadora exportadora e importadora spa Resolución de abandono	Denominativa	paulymar	
1576852	John Alides Elizondo Arriagada, en representación de Sociedad Importadora y Distribuidora Arriagada Elizondo Limitada Resolución de abandono	Denominativa	I M THE BEST	
1577357	Valentina Paz Reveco Díaz, en representación de Bollería y amasandería valentina paz reveco diaz eirl Resolución de abandono	Denominativa	La Consentida	
1577383	Wilson Alexis Villarreal Bustos, en representación de Wilson Alexis Villarreal Bustos y Carolina Paz López Álvarez Resolución de abandono	Mixta	EVOKING	
1581891	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THE CAP THE PROS WEAR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581943	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	GOTOO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581947	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LEEBY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581956	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TOOTOY!	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581961	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	BLOOB	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990928583	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Bacardi & Company Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BACARDI	
991042138	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATAMED	Téngase presente.
991042138	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATAMED	Resolviendo presentación de fecha 16 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991152904	FUMERO S.r.l., en representación de IRCA S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IRCA	
991156096	Estudio Carey Ltda., en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTUVIA	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991170871	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURION	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991197440	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NYON	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991557798	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Tianyuan LIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	emelie	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991574961	ASAMURA IP P.C., en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rapidicil	Téngase presente.
991581477	DE TULLIO & PARTNERS S.R.L., en representación de F.DIVELLA S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DIVELLA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para bocaditos, clase 29, pues la redacción al ser amplia induce a error con



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 30 y productos a base de huevo, pues la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a salsas para bocaditos, clase 29, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 30 y productos a base de huevo, pues la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de productos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Carne; confituras; pasta de avellanas para untar; extractos vegetales para uso alimenticio; hortalizas enlatadas; hortalizas secas; hortalizas cocidas; hortalizas en conserva; frutas en conserva; jaleas de fruta; conservas de frutas; aperitivos a base de frutas; frutas secas; setas en conserva; cacahuets en lata; leche; mermeladas; aceites para uso alimenticio; aceite de oliva; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; hortalizas en conserva; patatas fritas; carne de caza; tomates en conserva; tomates pelados; tomates enlatados; puré de tomate; huevos de pájaros; yogur, clase 29; Vinagre; azúcar; edulcorantes naturales; glaseados; rellenos y coberturas dulces; miel; tortellinis; salsas para pastas alimenticias; salsas para arroz; sucedáneos del café [sucedáneos del café o preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café]; espaguetis; aperitivos salados a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				base de harina; tentempiés que consisten principalmente en pan; salsas para pastas alimenticias; salsas para pizzas; sales, productos sazonadores, aromatizantes y condimentos; arroz; raviolis; pastas alimenticias secas; productos de panadería; mezclas para hacer pasteles; pizzas; comidas preparadas que contienen principalmente pasta; cuscús [sémola]; pastas alimenticias; pastas alimenticias secas; pastelitos de hojaldre; pastas alimenticias frescas; pastas alimenticias; pastas alimenticias al huevo; pastas alimenticias rellenas; pastas alimenticias rellenas; pastas alimenticias de harina integral; pan fresco; pan integral; panes crujientes; biscotes; pan y panecillos; mezclas para galletas con pepitas; mezclas de harina para hornear; mezclas de harinas alimenticias; mezclas de harinas; levadura y agentes levitantes; harina para pizzas; harinas listas para hornear; biscotes; harinas; harina enriquecida [sémola]; tartas heladas; pasteles de té; pasteles para el desayuno; bollos; cruasanes; café [tostado, en polvo, granulado o en forma de bebida]; productos para beber de cacao con leche; cacao [tostado, en polvo, granulado o en forma de bebida]; pan, galletas; galletas de arroz; galletas [dulces o saladas]; galletas; cacao preparado y productos para beber a base de cacao; aromatizantes para uso alimenticio; empanadas frescas; productos de pastelería de larga conservación; picatostes; polenta; pesto [salsa]. Clase 30.
991661412	Mary E. Innis Innis Law Group LLC, en representación de Archer-Daniels-Midland Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUATRAX	Resolviendo presentación de fecha 16 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991685511	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatieve Rabobank U.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Rabobank	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700506	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Foshan Yiwang Dangxian Network Technology Co.,Ltd	Mixta	Yohom	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991701192	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC	Denominativa	FLEXREPORTS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991701521	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood ROOTED IN NATURE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991702156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Interfocus EU Limited	Mixta	PatPat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991703550	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Chanel SARL	Denominativa	CHANEL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991703562	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGT MULTIPLAYER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991703563	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGT SP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991703718	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA.	Denominativa	VERNOVA MATERIALS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991703922	SINN Power Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S	
991703973	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	The Official Home of Fantasy eSports	
991705069	BERGGREN OY, en representación de Rambooms Oy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MRB	
991705137	SINN Power Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SINN Power	
991705907	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COMMON DESK	
991710479	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Entertainment, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICHELANGELO'S SISTINE CHAPEL-THE EXHIBITION	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991711429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991712114	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Wailaki Enterprises LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pa	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991713798	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flame Wings	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713798	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flame Wings	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991713800	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flamy Play	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991713800	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flamy Play	Téngase presente.
991745483	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PAPLIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745846	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Yeazy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991745855	Orient Patent&Trademark Attorneys, LLC., en representación de Shanghai Jwell Screw & Barrel Co., Ltd.	Mixta	BKWELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745879	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Jiangxi Kelai Electronics Co., Ltd	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745977	Beijing Sobonn Patent Agency Co., Ltd, en representación de Li lingling	Mixta	DADU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745985	Shenzhen Knitright IP LTD., en representación de Shenzhen Lagenio Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LAGENIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745989	GUANGDONG ZHUO JIAN LAW FIRM, en representación de HOCO TECHNOLOGY DEVELOPMENT (SHENZHEN) CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	borofone	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746096	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Annzyme	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747377	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de COINMARKETCAP PLATFORM PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoinMarketCap	Téngase presente.
991747377	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de COINMARKETCAP PLATFORM PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoinMarketCap	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
433724	1061031	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIANFRANCO FERRE	
437921	1071283	Albagli, Zaliasnik S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OFFICENTER	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444857	841789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLIF	Acompañe traducción del documento.
443064	1059091	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
435936	1064353	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAN LTDA.	A la presentación de 15 de marzo de 2024: Se reitera observación de 02 de febrero de 224, en cuanto a que: En descripción de los servicios de clase 38 : Modifique "Telecomunicaciones por cualquier vía." por " Servicios de telecomunicaciones. ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446662	1068255	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCITI	Verifique RUT del titular. No corresponde al señalado en el documento ni en el poder 216.808.
443075	1076934	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I&S INGENIERIA Y SERVICIOS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
440576	1077266	María Amelia Cortés Guzmán Anotación de Transferencia total	COLEGIO INTERNACIONAL ALBA	Acompañe documento firmado. Al escrito de 13 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado.
443060	1077766	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYLEX DIGINET	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
443338	1080053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO FOOD & SERVICE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443373	1080309	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERMENEGILDO ZEGNA	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 14 elimine y artículos de estas materias o de chapados no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443377	1080449	Jorge Iglesias Cox, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Acompañe poder del solicitante.
443380	1081205	Jorge Iglesias Cox, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Acompañe poder del solicitante.
443379	1081207	Jorge Iglesias Cox, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Acompañe poder del solicitante.
443418	1083920	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO BLOCKS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique “preparaciones hecha de cereales” por “ preparaciones a base de cereales ”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438485	1083924	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Misano	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado parcialmente, en relación a la cobertura. Cumpla debidamente con observación de fecha 29.02.2024 En descripción de servicios especifique "agencia de turismo" conforme a: "Servicios de agencia de turismo".
443452	1084906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUR-CELL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443345	1085662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios de clase 41: Elimine “una variedad de actividades” e “y similares” , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443397	1085764	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLANOS BBQ EXTREME	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales” ; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería” ; “polvos para esponjar” por “polvos de hornear” ; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437402	1085886	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANASAC	Atendido escrito de " Contesta observación de forma " , y solicitud de renovación de marca a renovar en clases 1 y 31, especifique descripción de productos de clase 31, conforme a : Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales; en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas.
443340	1088420	Coberturas Nacional SPA Anotación de Renovación TLT	DOMO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine “en general” y “cualquier” , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443354	1088422	Coberturas Nacional SPA Anotación de Renovación TLT	DOMOS	En descripción de los servicios de clase 38: Elimine “en general” y “cualquier” , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443065	1089026	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVALE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Especifique marca mixta a renovar
443066	1089758	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEVALE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Especifique Marca mixta a renovar.
443445	1090162	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTRIP	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : - Elimine o especifique: "a través de diversos medios," "por todos los medios de difusión;" y "por cualquier medio" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante según presentación de renovación y poder acompañado.
443402	1091694	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLANOS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443376	1094465	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNTER	En descripción de los productos de clase 31: Elimine: "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441523	1097542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITAL-BRAKES	Requiera la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Debe requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro, acompañando documentos suficientes que permitan practicar la rectificación. Al escrito de 18 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443414	1102910	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINDOG	En descripción de los productos de clase 31: Elimine: "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443384	1102912	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINCAT	En descripción de los productos de clase 31: Elimine: "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443361	1105446	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SAN VICENTE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "colegio," por " Servicios educativos prestados por colegio ," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443328	1112651	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder suscrito por el mandante. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "hotel." por " servicios hoteleros ," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443059	1112789	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XRS EXERCISE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
443448	1115642	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas;" y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443395	1118731	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO-YO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : elimine "diversos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437388	1123522	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNO	Acompañe poder de representación de STELLANTIS EUROPE S.p.A
443359	1133475	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER	En la descripción de los productos que protege clase 09: Elimine el término "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444408	1147768	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIPER-HEIDSIECK	Acompañe documento de transferencia que incluya el registro.
441842	1162173	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORITSU	Para resolver solicitud de renovación y escrito de rectificación nombre de titular, acompañe documento que certifique titularidad de NORITSU KOKI CO., LTD.
443381	1168894	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: 7. Modifique "dispensatorios" por "servicios de dispensarios médicos". 8. Elimine o especifique "arte dental", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441296	1198392	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAX SPORT	Acompañe documento firmado por las partes. A los escritos de 19 de marzo de 2024: Por acompañado documento sin firma.
441879	1256282	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLT	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una persona jurídica de la República Checa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446585	1286471	Valentina Denise Guerrero Klocker, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	i hummus	Rectifique documento de transferencia. No corresponde RUT del titular ni la individualización del solicitante.
446576	1311851	Valentina Denise Guerrero Klocker, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BENNY BY I HUMMUS	Rectifique documento de transferencia. No corresponde RUT del titular, datos del solicitante y clases que comprende el registro que se transfiere.
438111	1356334	Matías Eduardo Araya Varela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MSI	Cumpla con la observación de 2 de febrero de 2024 y acompañe documento con las partes correctamente individualizadas y acompañe poder del solicitante. Al escrito de 11 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado, acompaña documento en el que las partes no corresponden al titular ni solicitante. El nuevo poder tampoco corresponde al solicitante.
438122	1398797	Matías Eduardo Araya Varela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO MSI	Cumpla con la observación de 2 de febrero de 2024 y acompañe documento con las partes correctamente individualizadas y acompañe poder del solicitante. Al escrito de 11 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado, acompaña documento en el que las partes no corresponden al titular ni solicitante. El nuevo poder tampoco corresponde al solicitante.
446690	1425672	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RAYUN	Acompañe documento firmado por las partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445285	827066	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANOSORB	
445313	870309	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNETT	
445269	875006	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRINOVA	
435879	1034463	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR KARAOKE CLUB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443310	1052983	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRON	
435516	1055631	Sandra Cristina Pezoa Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERFRIGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431808	1057565	Purificadora de Agua Fortaleza Limitada Anotación de Renovación TLT	AGUA FORTALEZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431809	1057567	Purificadora de Agua Fortaleza Limitada Anotación de Renovación TLT	AGUA FORTALEZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431108	1059815	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORCRAFT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438477	1062221	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL SUR DEL SILENCIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445320	1065243	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINOSORB	
438059	1065519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONT BLANC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438559	1065535	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	OSTEOPRO	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
439284	1065655	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de 6 de mayo de 2024: Como se pide.
438562	1065929	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	FEMYFLORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432754	1066199	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOR-WARD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437365	1066703	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443069	1066997	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra Regimel de color rojo donde la letra i es de color azul, sobre fondo blanco donde una línea azul cruza a letra i .

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443072	1067001	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra Regimel de color rojo donde la letra i es de color azul, sobre fondo blanco donde una línea azul cruza a letra i.
436138	1067129	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443329	1071243	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELFX	
439557	1072347	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LES METEORITES	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437947	1073721	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437507	1074595	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EVOLUTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437513	1075295	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EVOLUTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438028	1075686	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROTISA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437503	1075688	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALETTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437508	1075914	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOLUTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443062	1077144	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIETEVI	
443058	1078260	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILCOSTAIN	
443330	1081105	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES NEW VARIETIES ADMINISTRATION	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443442	1081949	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURO 88.9 FM	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corrija en base de datos del registro.
444843	1082804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KT-KINETICS TECHNOLOGY	
438704	1083232	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435676	1083490	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443374	1083792	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOG LOVER MASTER DOG CACHORRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438491	1083926	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Misano	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443063	1085304	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEO	
443057	1085632	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en 4 figuras geométricas círculos en color negro, sobre esta figura geométrica círculo en color blanco.
443440	1085788	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS GUARDIANES DE LA PARRILLA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439158	1085890	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REQUINGUA	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439157	1085892	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUINGUA	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443451	1086542	DULCOROMA LTDA Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi, según presentación de 07 de marzo de 2024.
443446	1086678	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
443738	1087003	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION TORQUE TECNOLOGIA FLEXLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443720	1087007	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION F10 FACTOR ANTI-STRESS TECNOLOGIA FLEXLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443721	1087013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION F50 FACTOR ANTI-STRESS TECNOLOGIA FLEXLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443455	1087029	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMGLAZE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
438656	1087400	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRIFIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443365	1087688	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUST BEYOND	
437358	1088250	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437848	1088746	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T BONZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438627	1089656	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GITANILLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438631	1089662	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMOND'S BABY PRODUCTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438632	1089664	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERHAPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438643	1089666	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITMIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438717	1089854	MARQUEZ BUGUEÑO ROBERTO Anotación de Renovación TLT	ILLAPU	A su escrito de fecha 28 de marzo de 2024, téngase por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
443372	1089954	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446540	1090997	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SNK	
437915	1091655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437914	1091657	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443351	1091866	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
437960	1092470	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNAMORE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443375	1094469	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUAUFORTE	En descripción de los productos de clase 31: Elimine: "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440517	1094983	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALOMINOS	A los escritos de 18 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437724	1097643	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUCIONA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438646	1104357	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438998	1106722	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE SERVICE CLOUD	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443056	1108608	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en 4 figuras geométricas círculos en color negro, sobre esta figura geométrica círculo en color blanco.
443055	1108610	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en 4 figuras geométricas círculos en color negro, sobre esta figura geométrica círculo en color blanco.
443367	1108997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA SESAMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445312	1110369	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QORUS	
438940	1111789	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINA	A sus escritos de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438941	1111791	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINA SOLAR	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438652	1112679	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD'S FOOT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438819	1113067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERSTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443051	1113620	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKABOOM	Se rectifica representante según poder acompañado.
443306	1115508	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NORIEGA NORIEGA	
443447	1115640	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN	
443364	1116302	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISOLVON, SABEMOS DE TOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443076	1116500	ROCIO FERNANDA JARA CAVIERES Anotación de Renovación TLT	MADRE TIERRA	
443053	1119672	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD DEL PARQUE EN PARQUE ARAUCO	Se rectifica representante según poder acompañado.
438829	1119721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIKEN TROPICAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438800	1119723	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO TROPICAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443450	1120265	Sociedad Constructora y Servicios Dorgambide Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CDL	
436453	1120986	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVALDI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443074	1136731	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANFORD	
438449	1141628	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLLKORBROT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443073	1141851	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELSOGNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441627	1143023	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYGING	Al escrito de 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
438451	1147779	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMPERNICKEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443422	1149562	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443307	1151313	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROTTER & KRAUSS	
443873	1169694	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	
443304	1173304	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROTTER & KRAUSS	
442388	1246212	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONICOLOR	Al escrito de 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446672	1261981	Alfredo José Ugarte Peña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOXO	
446686	1285060	ALFREDO JOSÉ UGARTE PEÑA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOXO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446822	1287186	ALFREDO JOSÉ UGARTE PEÑA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOXO	
441593	1389810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LELIT	Al escrito de 13 de marzo de 2024. Por cumplido lo ordenado.
441594	1390229	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439825	1070901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MANDARIN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: como se pide, repongase la resolución de fecha 28/03/2024, y rectifíquese la base de datos; al otros: téngase presente.
439629	1076586	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	COACH LEATHERWARE NEW YORK	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de mayo de 2024, se notificó resolución de observación de anotación, en circunstancias que correspondía a una resolución de aceptación e inscripción de renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
446697	1105994	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	KBT MAQUINARIA INDUSTRIAL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Solicitud mal presentada No corresponde titular del registro.
442779	1187332	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de	EXPEDICION ROBINSON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
442107	1340788	Garcia Parot y Compañía SpA, en calidad de Representante de	OLIGHT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de nuevo escrito presentado en el registro con fecha 4 de abril de 2024.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492624	1492624: Synthon Chile Ltda. - ROMINNA ROSSANA LIOI VIVIAN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SOULISS	<p>Al escrito de fecha 04/08/2022: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 16/06/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LARA	<p>A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CLARO, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561654	1561654 - Frutera San Fernando S.A. - Lijuan Wang. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MISÓO	<p>A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Como se pide Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba de los hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "MISS O" y /o MISS O QUALITY PRODUCE en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente MISS O QUALITY PRODUCE, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara la marca impugnada.</p>
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Stampa	<p>A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de Fernández y Compañía Limitada y VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. A su haber por parte de VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991705375	<p>991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V.</p> <hr/> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	PAX	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. y FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA., según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483938	1483938: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - INVERSIONES M Y M LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FARMACIA PUERTA DEL SUR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gualapp	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520080	1520080 - CWC EXPORTADORA LIMITADA - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CWC Chileanwines	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524607	1524607: MELKART INVERSIONES LTDA. - PANDA WOOD TOYS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANDA WOOD TOYS	A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526426	1526426 - LATORRE OVALLE E HIJOS LIMITADA. - SOCIEDAD EDUCACIONAL LATORRE VALENZUELA LIMITADA. - THE CHANCELLOR, MASTERS AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COLEGIO CAMBRIDGE LARRAIN	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533210	1533210: INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.- COMERCIAL PANDA HOUSE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANDA HOUSE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544465	1544465 - PATRICIO QUEZADA Y CIA. LTDA - Esmax Distribución SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PETRO ENERGY	A la presentación de fecha 29/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545511	1545511 - MASISA S.A - María Eliana González González, Comercializadora Rubilar González SPA, Marcelo Hernán Rubilar González. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Karpin Chile	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545892	1545892: SOCOFAR S.A. - Omar David Torres Rojas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FARMACIAS + VIDA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición. A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548452	1548452: ECOMSUR S.A. - Arturo Allel Jamasmie Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	THE FULL COMMERCE.COM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	A la presentación de fecha 12/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552743	1552743: Golden Spirit Asesorías S.P.A. - OPKO CHILE S.A. - Fitvital SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fitvital	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554287	1554287 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACÉUTICA ALEMANA II SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DROGUERÍA ALEMANA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554803	1554803 - TRANSPORTES CRUZ DEL SUR LTDA. - Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUSES LINEA AZUL SU FLOTA AMIGA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555103	1555103: LICORES MITJANS S.A. - Jorge Antonio Urbina Tapia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIAMANTO EARTHWOOD SPIRIT	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478927	1478927: CORPORACIÓN CUBA RON, S.A. - VISHAL ASHOK LAKHYANI	CUBA RON	Fallo de rechazo
1479109	1479109: Comercializadora Insumar SpA - GINETTE CECILIA VIDAL ROJAS - Dominique Sumar Telas y Alfombras E.I.R.L.	SUMAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1480643	1480643: PROFRIO LTDA. - COMERCIAL MASFRIO SpA	MAS FRIO O&C	Fallo de aceptación parcial a registro
1487191	1487191: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo	DIMA CAMPERS CHILE	Fallo de rechazo
1493105	1493105: LABORATORIOS SIEGFRIED SAS - NUTRAPHARM S.A. - NUTRISA S.A.	NUTRIKIDS	Fallo de rechazo
1507900	1507900: Skechers U.S.A., Inc. II - Héctor Paulo Méndez Osorio.	GOFIT	Fallo de rechazo
1510285	1510285 - Comercial Socoepa S.A. - Laura Elvira Flores Venturelli.	Florelli	Fallo de aceptación a registro
1510300	1510300 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Víctor Eduardo Daccarett Riadi.	V VETTEL	Fallo de aceptación a registro
1510940	1510940: Radiología Computarizada SpA - Roxana Carolina Richa Jiménez.	DIMAX	Fallo de rechazo
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA.	PHARMALAN	Fallo de aceptación a registro
1512255	1512255: Cosespi y Asociados S.A. - Nutrandes SpA	NUTRANDES	Fallo de aceptación a registro
1512278	1512278: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda - Nicolle Subliinktex S.A.S.	K KRS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483525	1483525: Furia S.A. - Integrados Fast Food SPA	FURIA	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1415955	1415955: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TITANCAPS	A escrito de fecha 24/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N°1268837
1449461	1449461: DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. - VELTOMAR S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRONCO	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1471317	1471317: ELECTRON S.A. - ANSELMO ANTONIO GÁLVEZ FERRER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELECTRUM	A la presentación de fecha 13/10/2023, folio 137002: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelvo primero y teniendo en especial consideración que dichas presentación no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentado el escrito.
1471317	1471317: ELECTRON S.A. - ANSELMO ANTONIO GÁLVEZ FERRER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTRUM	A la presentación de fecha 13/10/2023, folio 137026: A lo principal: Téngase presente.
1471317	1471317: ELECTRON S.A. - ANSELMO ANTONIO GÁLVEZ FERRER Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ELECTRUM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1477074	1477074: Asesorías y Consultorías Alster SpA - José Antonio Pérez Cortés - Incubadora de Negocios Elevaglobal SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aster	A la presentación de fecha 20/01/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477074	1477074: Asesorías y Consultorías Alster SpA - José Antonio Pérez Cortés - Incubadora de Negocios Elevaglobal SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aster	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1480716	1480716: AMERICAR S.A., RUDECINDO QUEZADA VILCHES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clickcarwash	A escrito de fecha 12/03/2024 A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1481647	1481647: ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNIQUE	Al escrito de fecha 22/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/11/2022.
1481651	1481651: Société des Produits Nestlé S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUBLIME	Al escrito de fecha 22/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/11/2022.
1481652	1481652: Société des Produits Nestlé S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sublime	Al escrito de fecha 22/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/11/2022.
1481653	1481653: Société des Produits Nestlé S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUBLIME	Al escrito de fecha 22/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/11/2022.
1481654	1481654: ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNIQUE	Al escrito de fecha 22/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/11/2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486201	1486201: SOFTYS S.A. - ANALÍA VERONICA MILLER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOV	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1488997	1488997: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - SANDRA ISABEL CERDA GONZALEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CTM CREA TU MODA	A escritos folios 37812; 60554 y 147617 No habiendo comparecido de conformidad con artículo 5 de la Ley 19.039, no ha lugar.
1490677	1490677: Empresas CMPC S.A. - Astara Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REPO	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1492624	1492624: Synthon Chile Ltda. - ROMINNA ROSSANA LIOI VIVIAN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOULISS	Al escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide.
1497838	1497838: Synthon Chile Ltda - PFIZER INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LITFULO	A la presentación de fecha 29/09/2023: Téngase presente el cambio de domicilio que indica, corrijase base de datos en lo pertinente.
1498082	1498082: Volkswagen Aktiengesellschaft - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GRUPO GALF	Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dicha presentación no cumplen con las formalidades señaladas, <u>Previo a resolver:</u> acompañe escrito en forma, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2024/80998.
1500035	1500035: CMPC Tissue S.A - HM SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELITE SHOP	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1500693	1500693: Establecimientos Germani SpA - BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GERMANY ILUMINAÇÃO EXTERNA	Al escrito de fecha 06/06/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500693	1500693: Establecimientos Germani SpA - BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GERMANY ILUMINAÇÃO EXTERNA	Al escrito de fecha 20/06/2023: Téngase por acompañados con citación
1500944	1500944: CMPC Tissue S.A. - José Gregorio Torrealba Anza Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORQUÍDEA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1503207	1503207: CMPC Tissue S.A. - CONFECÇÕES ELITE LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELITE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1503692	1503692: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - INN BRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S	A la presentación de fecha 26/09/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1512650	1512650: AGRÍCOLA ALMASOL LIMITADA - Soleida Natalia Soto García Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	A la presentación de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512650	1512650: AGRÍCOLA ALMASOL LIMITADA - Soleida Natalia Soto García Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	A la presentación de fecha 03/01/2024: Como se pide.
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	THE SPIRIT OF LONDON	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. , mediante escrito de fecha 18 de abril de 2024, según folio A/2024/1099: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/qvg-foon-fxk , el día 21 de junio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1517154	1517154: EMPRESAS CAROZZI S.A. - RENO CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RENO	Al escrito de fecha 22/06/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517629	1517629: BIM LAB SPA - Máster BIM SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M Máster BIM	Al escrito de fecha 20/06/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
1520215	1520215 - Anzolia Graciela Del Carmen Barra Arriagada - Rinoprint SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	rinoprint	A escrito de fecha 29/06/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1520279	1520279 - CESAR MILLAN NICOLET - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Chelazo	A escrito de fecha 18/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521208	1521208: GLOBAL WARE LTDA. - CAMPERWORLD CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO CAMPER	A escrito de fecha 28/08/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: no ha lugar por ahora. A escrito de fecha 28/11/2023 Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HELADOS TÚ Y YO	A escrito de fecha 07/07/2023 folio 88377 Previo a proveer aclare solicitante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, y/o acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder de Sonia Patricia Vallejos Rosales para representar a JAVIER CARTES ESCOBAR, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1523269	1523269: Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Los Pincheira del Sur	A escrito de fecha 20/07/2023 Previo a proveer escrito de fecha 20/07/2024. Señale número de custodia de poder respecto de GONZALO ESTEBAN CORVALAN UBILLA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 226265 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1524607	1524607: MELKART INVERSIONES LTDA. - PANDA WOOD TOYS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANDA WOOD TOYS	A la presentación de fecha 29/12/2023: Como se pide.
1525880	1525880 - Elías Salem Abufom Tuma - Lautaro Antonio Sala Contreras. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RESIDENCIAL LUX HOSPEDAJE MINERO	A la presentación de fecha 03/10/2023: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución de trámite contencioso oposiciones	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 06 de mayo de 2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentada las pruebas de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51394: Link de presentaciones relevantes en redes sociales de primeras publicaciones y presentaciones en televisión , para todo efecto legal.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Al escrito de fecha 09/05/2024: A lo Principal: Traslado por el término de tres días. Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528284	1528284: Synthón Chile Ltda - DKT INTERNATIONAL INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAKTASI	A escrito de fecha 18/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1529771	1529771: EMPRESAS CMPC S.A. - Rodrigo Marcelo Paredes Ufombrille Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Idepack	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1530025	1530025 - Lagom SpA - INSIGHTS GROUP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAGOM	A escrito de fecha 16/07/2023 Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Amaldo Fred Montoya González Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	maximarket	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ASESORÍAS ALPA LIMITADA. , mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024, según folio A/2024/1103: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/kiu-tgog-ooi , el día 24 de junio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Amaldo Fred Montoya González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	maximarket	Al escrito de fecha 19/04/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533210	1533210: INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.- COMERCIAL PANDA HOUSE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PANDA HOUSE	A la presentación de fecha 11/09/2023: No ha lugar, por extemporáneo.
1533984	1533984 - SWISS KRONO TEC GMBH - Krona Tubos e conexões S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KRONA	A escrito de fecha 07/12/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELITE BRANDS	Al escrito de fecha 09/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 17/04/2024. Al escrito de fecha 17/04/2024: Téngase presente delegación de poder
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELITE BRANDS	Al escrito de fecha 08/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 16/04/2024. Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase presente delegación de poder, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COONFIA	A la presentación de fecha 06/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/04/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLUN KEFIR	Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/04/2024 folio A/2024/1086: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLUN KEFIR	A escrito de fecha 09/05/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en que el oponente INVERSIONES LARRA MOLLER SPA. , basa su escrito de reposición mediante resolución de fecha 06 de mayo de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se observó las pruebas acompañadas las cuales fueron aceptadas en certificación de fecha 17/04/2024 Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539065	1539065 - CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA - Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	A la presentación de fecha 24/04/2024: Como se pide.
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitda - Alejandro Tomás Martini Iriarte Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Por acompañados, con citación.
1541473	1541473 - Servicios Medicos y de laboratorio clinico SPA - Carlos Eduardo Garcés Garcés. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOCLINIC	A la presentación de fecha 12/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	GOUR>NET	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A. , mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024, según folio A/2024/1105: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ycr-xfxq-ngu , el día 28 de junio de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOUR>NET	Al escrito de fecha 19/04/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide.
1543931	1543931 - AGUA BENDITA S.A.S - Duilio Giuliano Romanini Velarde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BENDITA	A la presentación de fecha 23/04/2024: A todo: Por acompañados, con citación.
1545595	1545595 - Compañía Písquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ICEBERG WATER	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMPAÑÍA PÍQUERA DE CHILE S.A. , mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024, según folio A/2024/1104: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/vog-hsyy-aik , el día 26 de junio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1545892	1545892 - FARMACIAS CRUZ VERDE SpA - Omar David Torres Rojas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIAS + VIDA	A la presentación de fecha 27/11/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024 folio 54541: Por acompañados, con citación.
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024 folio 54845: Por acompañados, con citación.
1548440	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INNATO	Proveyendo escrito de fecha 25/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña, FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1548586	1548586: CMPC Tissue S.A. - Marcelo Esteban Henríquez Pardo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	kitchenpack	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1549996	1549996: ACEROS AZA S.A.- Comercial Motorshop SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Safelock	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53777: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53783: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53792: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53807: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53818: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53827: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 53834: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	A la presentación de fecha 19/04/2024, folio 52517: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550905	1550905 - Sigdo Koppers S.A. - Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKA DO	A escrito de fecha 22/04/2024 folio 53446 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados fueron acompañado en escrito de fecha 22/04/2024 folio 53447, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551293	1551293 - Metro S.A. - INMOBILIARIA GESTION SUR SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NAVIERA DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1552782	1552782: AZUL AZUL S.A.- Felipe Andrés Chaigneau Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soy Azul	A la presentación de fecha 23/04/2024: Por acompañados, con citación.
1559969	1559969 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	A la presentación de fecha 02/10/2023: Como se pide, téngase presente el desistimiento de la clase que indica, corríjase base de datos en lo pertinente.
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 22/04/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561894	1561894 - ALICORP SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA - Víctor Hugo Mundaca Roco. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DON VITTORIO PIZZA AL CORTE	A escrito de fecha 22/04/2024 Previo a proveer escrito de fecha 22/04/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Víctor Hugo Mundaca Roco dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 169700 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1561948	1561948 - ACENOR ACEROS DEL NORTE SA. - Héctor Omar Donaire Delgadillo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ACEROS NORTE	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1563159	1563159 - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Kimberly-Clark Worldwide, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DERMACARE	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente cobertura original, No ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565591	1565591: SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA - Eduardo Sergio Kohn Ratinoff Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KELEF	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1567613	1567613 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EISA	Al escrito de fecha 09/05/2024: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por los señores Claudia Varas Sepúlveda y Francisco Valverde Bórquez.
1567614	1567614 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EISA	Al escrito de fecha 09/05/2024: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por los señores Claudia Varas Sepúlveda y Francisco Valverde Bórquez.
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS SERVER	A la presentación de fecha 23/04/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991705375	991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PAX	A la presentación de fecha 23/04/2024: No ha lugar, por ahora.
991708599	991708599: CAMELION ENTERPRISES LIMITED - KAMALIONLINE, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAMALION	A escrito de fecha 22/04/2024 folio 53391 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 22/04/2024 folio 53392, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
991708599	991708599: CAMELION ENTERPRISES LIMITED - KAMALIONLINE, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAMALION	A escrito de fecha 22/04/2024 folio 53402 Como se pide, Como se pide, téngase por ratificados los documentos señalados, estese a lo resuelto con fecha 07/11/2023
991743559	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABC FITNESS	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1312580	1295968	41-2024 Tienda Mercadazo, S.A. de C.V - Sanchez y Sanchez Limitada	LITTLE MONKEY	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada